



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Título de la Tesis

La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal
Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Neira Castro, Manuel Leonardo (ORCID: 0000-0001-7321-1069)

ASESOR:

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia; puesto que, pese a las adversidades que se suscitan a cada momento de nuestras vidas han sabido apoyarme y comprenderme.

Agradecimiento

Agradezco a mi señora madre por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida; sin su apoyo, aporte y consejos quizás aún no habría culminado la carrera.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de la investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1 – Sentencias que incoaron la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia	15
Tabla 2 – Cuadro de Legislación Comparada	16
Tabla 3 – Cuadro de Categorías y Subcategorías	18
Tabla 4 – Población objeto de estudio	19

RESUMEN

La presente investigación denominada “La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”; tuvo como objetivo determinar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano

La metodología empleada para la problemática investigada fue de enfoque cualitativo basado en un tipo de investigación básica, con un diseño no experimental y de teoría fundamentada. Además, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental; las primeras se hicieron a abogados y fiscales, y en la segunda se analizaron normas procesales, jurisprudencias y legislación comparada.

La conclusión fue que, si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, desde una interpretación teleológica y extensiva de la finalidad de la Terminación Anticipada, del artículo 468.1 del NCPP y del artículo VII del Título Preliminar del NCPP; por cuanto, la Terminación Anticipada cumple su finalidad aun en la Etapa Intermedia, la acusación fiscal recién estaría completa después de haber sido oralizada en la audiencia preliminar, la norma penal impone una interpretación a favor de los procesados y porque no existe Ley que lo prohíba.

Palabras clave: Terminación Anticipada, Etapa Intermedia, audiencia preliminar de control de acusación.

ABSTRACT

The present investigation called "The Early Termination in the Intermediate Stage of the Peruvian Criminal Process, Judicial District of Lima Norte, 2020"; aimed to determine if it is possible to celebrate the Early Termination in the Intermediate Stage of the Peruvian criminal process

The methodology used for the investigated problem was of a qualitative approach based on a type of basic research, with a non-experimental design and grounded theory. In addition, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments; the first were made to lawyers and prosecutors, and in the second procedural rules, jurisprudence and comparative legislation were analyzed.

The conclusion was that, if it is possible to celebrate the Early Termination in the Intermediate Stage of the Peruvian criminal process, from a teleological and extensive interpretation of the purpose of the Early Termination, Article 468.1 of the NCPP and Article VII of the Preliminary Title of the NCPP; because, the Early Termination fulfills its purpose even in the Intermediate Stage, the prosecution would only be complete after being oralized in the preliminary hearing, the criminal norm imposes an interpretation in favor of the defendants and because there is no law that prohibits it .

Keywords: Early Termination, Intermediate Stage, preliminary accusation control hearing.

I. INTRODUCCIÓN

La problemática existente nació a raíz del Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de la Terminación Anticipada (en adelante T.A.) en la Etapa Intermedia (en adelante E.I.) La prohibición del mencionado acuerdo plenario, radica en: i) El artículo 468.1 del NCPP estipula que la T.A. puede ser solicitada hasta antes de la acusación fiscal), ii) Su regulación fue con la finalidad de evitar dos de las tres etapas del proceso común (intermedia y de juzgamiento) y iii) Que la audiencia preliminar o audiencia de control de acusación no se exige la participación del acusado, mientras que en la audiencia de T.A., sí. La vigencia del Acuerdo Plenario en comento, vulnera los principios de celeridad y economía procesal, así como el derecho premial al que se acogería el imputado en virtud al principio de consenso y además contribuye a la sobrecarga procesal.

Los procesos penales en el Perú, a lo largo de su historia, se han caracterizado por ser procesos muy largos. La implementación del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante, NCPP), aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957 el 22 de julio de 2004, el mismo que entró en vigencia por primera vez el 1 de julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, trajo consigo algunos mecanismos importantes que tenían por finalidad acortar la duración de los procesos penales. Entre estos mecanismos de descarga procesal se encuentra, el proceso especial de T. A., establecido en los artículos 468° al 471° del NCPP, mecanismo que, dicho sea de paso, logró en sus inicios que procesos que duraban normalmente un año aproximadamente, se culminaran incluso en un mes.

Es preciso señalar que, los jueces pueden apartarse de un acuerdo plenario en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gracias a ello, algunos jueces e incluso distritos judiciales enteros, en una interpretación amplia y sistemática del NCPP vienen dictando sentencias condenatorias anticipadas. Desde el punto de vista del investigador está bien, pero, viéndolo a nivel nacional, está mal que, otros jueces por temor a que se les habrá procesos administrativos por sus entes

fiscalizadores, se continúen rigiendo por el mencionado Acuerdo Plenario, retardando la impartición de justicia, en desmedro de todas las partes procesales y vulnerando el principio de igualdad ante la Ley.

En cuanto a la **formulación del problema**, teniendo en cuenta las características de la situación problemática existente, el **problema general** planteado para la presente investigación fue: ¿Es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, ¿Distrito Judicial de Lima Norte, 2020? Siguiendo la misma línea de investigación, el **primer problema específico** planteado como interrogante fue: ¿La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020? Y el **segundo problema específico** fue: ¿La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

La **justificación de la investigación**, residió en tres aspectos, siendo la primera **teórica**. Se abordó conceptos importantes y sustanciales de la problemática, tales como, la T.A., la E.I., la acusación fiscal, entre otras. Lo cual, dicho sea de paso, tiene relevancia social, puesto que, no solo se estudió si la T. A. se puede realizar o no en la E.I., sino también, su efectividad como mecanismo de celeridad, economía y descarga procesal.

El segundo aspecto de la justificación fue **metodológico**. Se aplicó correctamente el enfoque cualitativo, el tipo de investigación básica y un diseño de investigación no experimental y de teoría fundamentada. Además, se abordó con técnicas concretas la problemática, mediante recolección de información actual y relevante, a fin de analizar lógicamente, si la T.A. es plenamente factible en la E.I. del proceso penal peruano. El trabajo de investigación no solo se apoyó en recursos bibliográficos sino también en la legislación comparada y encuestas.

El tercer aspecto de la justificación fue **práctica**. Mediante el estudio sistemático de los principios rectores del NCPP y del ordenamiento jurídico nacional, se buscó allanar la incorporación del proceso especial de T.A. en la E.I. del proceso penal común peruano, a fin de evitar juicios innecesarios. Lo cual contribuye efectivamente con la celeridad, economía y descarga procesal.

El **objetivo general** estuvo encaminado a demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. **El primer objetivo específico** fue, analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. **El segundo objetivo específico** fue analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

El **supuesto general** fue: Sí, es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; desde una interpretación amplia y teleológica del artículo 468.1 del NCPP, dado cuenta que, la acusación fiscal recién estaría completa después de haber sido oralizada en la audiencia preliminar. **El primer supuesto específico** fue: La Terminación Anticipada no solo puede realizarse desde el momento en que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; desde una interpretación sistemática del artículo VII del Título Preliminar del NCPP que impone una interpretación de la norma penal a favor de los procesados. **El segundo supuesto específico** fue: La celebración de la Terminación Anticipada si puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria, incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; desde una interpretación amplia de la finalidad de la Terminación Anticipada y porque no existe Ley que lo prohíba.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar mayor consistencia al presente trabajo de investigación, se buscaron antecedentes investigados que guarden relación con el mismo, es así que, como **antecedentes de alcance nacional** se abordaron varios trabajos de investigación. La primera de ellas, la investigación elaborada por Asto y Tello (2019), en su tesis *“La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia para proporcionar celeridad procesal en el proceso penal”*, para optar al Título Profesional de Abogados por la Universidad Cesar Vallejo, concluyeron que la aplicación de la T.A. en la E.I. no desnaturaliza su naturaleza jurídica, puesto que, doctrinariamente, su naturaleza versa en su finalidad, esto es, simplificar el proceso penal común; en tal sentido, de aplicarse, se evitaría llevar a cabo la Etapa de Juzgamiento.

Cajma (2019) en su tesis *“Problemática en la aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116”*, para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, concluye que no existe la base legal para solicitar la T.A. en la audiencia preliminar de la E.I. Sin embargo, realizando una interpretación teleológica del artículo 468:1 del Código Procesal Penal se puede llegar a sostener que si sería posible el trámite de la T.A. en la E.I. Además, sostiene que es necesario postular la reforma del artículo 468:1 del Código Procesal Penal, a fin de que se habilite la oportunidad procesal de postular la T.A. en la audiencia de Control de Acusación, previa solicitud, en el plazo que otorga el artículo 350 del Código Procesal Penal.

Orellana (2018) en su tesis *“La Terminación Anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín”*, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, mención en Ciencias Penales por la Universidad Peruana Los Andes, concluye que la finalidad del Proceso Especial de T.A. es evitar actos procesales respecto a lo que ocurre en el proceso común. Es un mecanismo positivo en la disminución de la carga procesal; puesto que, los procesos penales

se concluyen en forma más célere. Además, con la reparación civil se resarce oportunamente a los agraviados por los perjuicios sufridos.

Sifuentes (2018) en su tesis *“La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el sistema penal peruano”*, para obtener el Título profesional de Abogado por la Universidad San Pedro, concluye que existen dos posibilidades sobre la problemática: uno, no fue voluntad del legislador permitir la T.A. en la E.I. o dos, se equivocó y redactó criterios de oportunidad en lugar de T.A. Si fue uno o lo otro, no es lo importante; lo importante es que su aplicación es necesaria y un análisis general demuestra que es plenamente factible su aplicación.

Robles (2016) en su tesis *“Criterios para la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano”*, para optar al Título Profesional de Abogada por la Universidad Nacional de Trujillo, llegó a la conclusión que la T.A. del proceso, como mecanismo de reducción de etapas procesales, es una herramienta muy importante para las partes. Asimismo, contribuye al descongestionamiento procesal y refleja la finalidad del NCPP.

Díaz (2016) en su tesis *“La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura”*, para obtener el Título Abogada por la Universidad Autónoma del Perú, concluye que urge la necesidad de la aplicación de la T.A., como mecanismo de reducción de etapas procesales, aún en la E.I. La prohibición normativa para hacerlo puede ser soslayada desde una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico nacional.

Por otro lado, como criterio contrario, se tiene a Alegría et ál. (2012), en su tesis *“La Terminación Anticipada en el Perú”*, para optar al Grado Académico de Doctor por la Universidad San Martín de Porres, concluyen que la finalidad de la T.A. es reducir los actos procesales respecto a lo que ocurre en el proceso común. Sin embargo, el proceso de T.A. no se relaciona con el proceso ordinario, por cuanto, posee etapas propias y actuaciones singulares muy distintas a los que rigen la audiencia preliminar del proceso común.

En los **antecedentes internacionales**, se ha encontrado la investigación realizada por Jines (2017) en su tesis *“El Procedimiento Abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador”*, previo a obtener el Grado Académico de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador concluyó que el Procedimiento Abreviado (Terminación Anticipada para Perú) no atenta la presunción de inocencia; toda vez que, para someterse al procedimiento abreviado se requiere que el imputado este de acuerdo en llegar a un acuerdo respecto a la pena con el fiscal a cargo del caso.

Pesqueira (2015) en su tesis *“La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimiento Penales”*, para optar al Grado Académico de Doctor por la Universidad Nacional de Educación a Distancia; concluyó que la T.A. es esencial en el nuevo procedimiento penal. Para el caso del Proceso Abreviado (Terminación Anticipada para Perú) en los que se negocia la pena y otras cuestiones, es necesario que se cumpla con su finalidad.

Barra (2010), *“Eficiencia y legitimidad del Procedimiento Abreviado desde el punto de vista punitivo de la práctica punitiva del Estado”*, para adquirir el Grado Académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile, quien llegó a la conclusión que aun en el Procedimiento Abreviado (Terminación Anticipada para Perú), la fiscalía tiene que recabar prueba que debilite la inocencia del imputado. La carga de la prueba debe evidenciar la necesidad de la pena con fuertes indicios de culpabilidad, evitándose así la auto-incriminación.

Analizando los antecedentes nacionales e internacionales a favor y en contra de la aplicación de la T.A. en la E.I. tenemos que todos están de acuerdo en que la finalidad de la T.A. es eliminar etapas en el proceso común u ordinario, contribuyendo a la celeridad, economía y descarga procesal. El problema radicaría en que, si bien la norma no prohíbe aplicar la T.A. en la E.I. del proceso peruano, tampoco la autoriza, toda vez que hay cierta restricción para su aplicación. Sin embargo, la aparente prohibición normativa para hacerlo, puede ser soslayada con una interpretación amplia, integral y sistemática del ordenamiento jurídico nacional.

Estando a lo expuesto, corresponde abordar **las teorías y enfoques conceptuales**, que aclaren y permitan entender y tratar solucionar la problemática existente. **La primera categoría es la Terminación Anticipada**; la T.A. tiene su antecedente en el Plea Bargaining estadounidense, el mismo que, según la Legal Information Institute (s.f) es un acuerdo de culpabilidad que, consiste en que el acusado se declare culpable a cambio que el fiscal recomiende al juez una sentencia más indulgente. Según la United States Attorneys (s.f) solo puede declararse culpable el autor del delito, por tal razón, es que recién cuando el fiscal tiene pruebas sólidas, suele ofrecerse al acusado un acuerdo de culpabilidad, pero será el juez quien determine la pena a imponerse. Según la Oficina de Estadísticas de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica en el 2003 más del 90 por ciento de los casos terminaron en acuerdo de culpabilidad (Bureau of Justice Assistance U.S. Department of Justice [BJA], 2011).

La T. A. es uno de los siete procesos especiales establecidos en el NCPP, el mismo que está desarrollado en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° del mencionado cuerpo normativo. Para Sánchez (2020), es un proceso especial de simplificación procesal; cuya finalidad es acortar los procesos, siempre y cuando exista un acuerdo entre fiscal e imputado, donde el segundo se allana a los cargos imputados y como recompensa recibe la disminución de un sexto de la pena a imponerse. Para Frisancho (2019) se trata de un proceso especial penal, mediante el cual, gracias a que el imputado acepta los cargos que se le atribuyen y la cantidad a pagar por reparación civil, se acelera la impartición de justicia y se asegura una rápida y efectiva reparación civil para las víctimas y/o agraviados.

Para Cubas (2015) la T.A. se implanta por la necesidad de conseguir una justicia eficaz que vaya de la mano del principio de legalidad procesal y a su vez simplifique el proceso teniendo como base el principio de consenso. Para Reyna (2014) es una especie de trato o compromiso judicial celebrado antes de la etapa de Juzgamiento. Un acuerdo interpartes, mediante el cual tanto el Ministerio Público como el acusado se hacen concesiones recíprocas.

Taboada (s.f.) al analizar la naturaleza jurídica de la T.A., establece que la misma es una institución consensual que soluciona los conflictos penales con mayor y mejor eficacia que el proceso ordinario o común. Asimismo, señala que, el mismo se basa en concesiones recíprocas, donde el imputado a cambio de aceptar su culpabilidad obtiene por parte del fiscal una reducción de la pena. En el Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116 se expresa que la naturaleza jurídica de la T.A. es la simplificación procesal, cuya base es el principio de consenso que, a su vez, es uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

De los conceptos precedentes, se desprende que la Terminación Anticipada está basada en el principio de consenso. Donde tanto imputado como fiscal seden en sus posiciones, culminando esa negociación en un acuerdo que, a su vez, evita llegar a la etapa de juzgamiento, lo cual, implica celeridad, economía y descarga procesal; es decir, ahorro de etapas y/o diligencias, así como ahorro en materiales y horas hombre. Para el investigador, la mejor alternativa conceptual, es la brindada por el Dr. Taboada.

Estando a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que la Terminación Anticipada abarca ciertos principios; entre ellos tenemos: **El principio de consenso** que, según la Sentencia de Casación N° 936-2018 (2020) es base de la Terminación Anticipada; ello debido a que debe existir un acuerdo entre los sujetos procesales sobre los cargos imputados y la pena a imponerse. Es decir, tanto el fiscal como el imputado deben negociar previamente, de manera libre e informada sobre las consecuencias jurídicas que recaerá en el imputado de aceptar el hecho criminoso que se le atribuye. Landa (2018) refiere que uno de los mayores males de los procesos penales comunes es la excesiva carga procesal; en tal sentido, si el juez tiene todos los elementos necesarios y suficientes para resolver la controversia, en aplicación **del principio de Economía procesal** debe resolver la controversia.

Jarama et al. (2019) señala que la **Celeridad procesal como principio** constitucional debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin que todas las contiendas judiciales se solucionen de manera rápida y eficaz; además, este

principio va de la mano con el principio **de economía procesal**. Villavicencio (2010) señala que **el principio de Celeridad procesal** es un principio vital del NCPP; por cuanto, la estructura del proceso ordinario establece plazos cortos e instituciones procesales que se caracterizan por su celeridad, como la Terminación Anticipada que obvia etapas procesales. Agrega que el fiscal, es el principal impulsor de la celeridad procesal.

Como **primera subcategoría se tuvo: Formalización de la Investigación Preparatoria**. En el artículo 366° del NCPP, numeral 1°, se ha establecido que: si de la denuncia, informe policial o de la investigación preliminar aparecen indicios reveladores de un delito, que la acción penal está vigente y se individualizado al imputado, se dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Es decir, si acabada la investigación preliminar se han cumplido los presupuestos señalados en al artículo 366.1 del NCPP se formalizará la investigación preparatoria, de lo contrario se archivará, en conformidad a lo establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017.

Con la implementación del NCPP, el fiscal ha pasado a ser una especie de Director de la Investigación Preparatoria, cuya función es exclusivamente la investigación del delito con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (Gómez, 2018). En tal sentido, al ser el titular de la carga de la prueba, su rol es fundamental para recabar las evidencias necesarias que acrediten los cargos que imputa; puesto que, tiene la autorresponsabilidad de probar lo que afirma (Canelo, 2017; Chunga, 2017; Laos, 2018).

En el R.N. N° 130-2015 se establece que las pruebas que ofrece el fiscal deben poder acreditar fehacientemente la culpabilidad del imputado para poder legitimar una sentencia condenatoria. Punto aparte, es preciso señalar que existen tres tipos de investigaciones preparatorias: La ordinaria, que dura 120 días y puede ser prorrogable por 60 días más; la compleja, que dura 8 meses y puede ser extensible por el mismo tiempo y el hipercomplejo que dura 36 meses y puede ser prorrogable por el mismo periodo (Chunga, 2017).

Como **segunda subcategoría se tuvo: Terminación Anticipada antes de la Formulación de Requerimiento Acusatorio**. El artículo 468° del NCPP, numeral 1°, establece que el mencionado proceso especial puede solicitarse a iniciativa del imputado o del Ministerio Público, desde la Disposición Fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse acusación fiscal. Norma legal que sirve como base para que en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116 se prohíba la incoación de la T.A. en la E.I.

La segunda categoría es la Etapa Intermedia; la E.I. está regulada en el NCPP, Libro III, Sección II. Etapa que comprende desde la disposición fiscal de conclusión de la investigación preparatoria (artículo 343°) hasta el auto de citación a juicio (artículo 355°); salvo que, el juez haya resuelto el sobreseimiento del proceso (artículo 347°), lo que significaría el archivo definitivo del proceso como cosa juzgada. Es preciso señalar que el sobreseimiento puede dictarse incluso de oficio (artículo 352°, numeral 4°). Es preciso agregar que, luego de la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en un máximo de 15 días deberá decidir si formula acusación o solicita el sobreseimiento (Reyna, 2014; Sánchez, 2020).

Conceptualmente Cubas (2017) la define como la segunda etapa del proceso penal ordinario que está dirigida por el juez de la investigación preparatoria. Tiene como finalidad realizar un control de la acusación y sanear el proceso, cumpliendo ciertas funciones; entre ellas, buscar evitar juicios innecesarios, conduciendo los procesos hacia una función selectiva que concluyan en archivo; lo cual, a su vez, permite una descarga procesal importante con economía procesal. Aporta en ese sentido Peña (2013) al señalar que la Etapa intermedia con el NCPP constituye un verdadero filtro de selección de las conductas que en realidad merecen ir a juicio; ello desde un doble baremo: en negativo, cuando la causa que se investiga no se adecua al tipo penal, tanto desde la imputación objetiva como la imputación subjetiva y en positivo, cuando el fiscal ha podido adjuntar los medios probatorios que, en juicio le permita sostener válidamente la imputación achacada, la punibilidad, conducta y responsabilidad penal del imputado.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N°05 (2009) se expresa que la E.I. es imprescindible dentro del proceso penal común. Tiene finalidad el control de la legalidad, la contradicción y si cabe la posibilidad el cuestionamiento. En tal contexto, en esta etapa se controlan los frutos de la investigación preparatoria, se examina la acusación fiscal y las pruebas que la sustentan; ello a fin de decidir si corresponde aperturar juicio oral.

De los conceptos precedentes, se desprende que en la E.I., la revisión de la acusación fiscal no consiste en una mera formalidad para pasar a juicio. Se trata de un análisis concienzudo de las actuaciones que llevaron el proceso a la mencionada etapa, de los recaudos de la acusación y de sus requisitos formales, materiales o sustanciales, con el fin de evitar juicios innecesarios, facilitando la descarga procesal con economía procesal. Por lo expuesto, para el investigador, la mejor alternativa conceptual, es la brindada por el Dr. Cubas.

Como **primera subcategoría se tuvo: La Acusación Fiscal**. La acusación fiscal está regulada en el artículo 349° del NCPP. Para Sánchez (2020) la acusación fiscal corresponde a la fiscalía, el mismo que se interpone ante el órgano jurisdiccional. Mediante la acusación, el fiscal ejerce a plenitud su potestad acusadora, convirtiéndose en parte en sentido estricto, toda vez que, no solo aporta los cargos de incriminación contra persona(s) individualizada(s) que habrían realizado los hechos delictivos, sino que, además, fundamenta su pretensión penal y civil a fin que el órgano jurisdiccional imparta justicia.

Para San Martín (2017) la acusación fiscal, así como los actos de defensa tienen carácter provisional en su formulación escrita, debido a que son modificables al resultado de las pruebas y recién tienen el carácter de definitivas, cuando se realizan oralmente; se debe entender a la oralidad como el contacto directo entre el Juez y los sujetos procesales. El requerimiento acusatorio es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral (Cubas, 2015; Laos, 2018). En concordancia con el artículo 64.1 del NCPP la acusación fiscal debe estar debidamente motivada (Miranda, 2014; Vásquez, 2014) y contener una mínima

claridad (Ríos, 2014); la acusación fiscal inconcreta, afectaría directamente el derecho de defensa del imputado (Pérez, 2016; Reyna, 2018).

La acusación fiscal señala el objeto del juicio oral (Reyna, 2018), haciéndose vinculante para el juzgador, quien solo se deberá pronunciar respecto a los imputados y los hechos contenidos en requerimiento acusatorio (Del Rio, 2017; Iberico, 2017). En tal sentido, Villavicencio (2017) señala que, por el principio de imputación personal y el principio de responsabilidad por el hecho que se encuentran enlazados al principio de legalidad, quedan proscritas las responsabilidades colectivas o en masa. Lo cual, en palabras de Mendoza (2015) permite reconocer la importancia de la acusación e identificar las periferias del contradictorio y los alegatos de defensa del acusado, dado que, podría limitarse a rebatir los hechos planteados en el requerimiento acusatorio.

De los conceptos precedentes, se desprende que el requerimiento acusatorio es exclusivo del Ministerio Público, el mismo que es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral. Debe estar debidamente motivado, tener individualizado a los acusados en relación a los hechos imputados y haber fundamentado su pretensión civil y pena. Asimismo, la acusación fiscal es provisional hasta su oralización, toda vez que, mientras no llegue a esa etapa, puede variar. Por lo expuesto, para el investigador, la mejor alternativa conceptual, es la brindada por el Dr. Sánchez con el aporte del Dr. San Martín.

Como **segunda subcategoría se tuvo: La Audiencia Preliminar o Audiencia de Control de Acusación**. La mencionada audiencia está regulada en los artículos 351° y 352° del NCPP. Para Sánchez (2020) en esta audiencia se realiza un control jurídico de la acusación sobre su fondo y forma con la intervención de los sujetos procesales, con el fin de decidir si se pasa a Etapa de Juzgamiento. Esencialmente, se trata de posibilitar a la defensa de los acusados, cuestionar los términos de la acusación antes de ir a juicio, a fin que pueda incluso evitarlo, solicitando el sobreseimiento de la acusación.

Peña (2013) señala que la audiencia preliminar es de suma importancia; toda vez que en ella se debatirá sobre la procedencia o admisibilidad de las pretensiones planteadas (punitivas, resarcitorias y accesorias). Por lo tanto, fin de garantizar el principio de presunción de inocencia, la decisión de pasar a la fase de juzgamiento no debe ser apresurada y mucho menos superficial o arbitraria (Salinas, 2014). Sánchez (2018) agrega que, en la audiencia preliminar se pueden elucidar las ilicitudes probatorias planteadas, dado que goza de contradicción. Vásquez (2018) afirma que, si en la audiencia de control de acusación se supera el control formal y sustancial, se pasará a juicio, y los elementos de convicción llamados así hasta esa audiencia, pasaran a llamarse medios de prueba.

En el Acuerdo Plenario N° 06 (2009) se expresa que en la E.I. existe la obligatoriedad de controlar la acusación fiscal por parte del Juez de la Investigación Preparatoria, quien tiene que verificar la concurrencia de los presupuestos legales que la autorizan. Existen dos tipos de controles de la acusación fiscal, el control formal y el control sustancial. El control formal puede darse después del traslado de la acusación a las demás partes, quienes en virtud del artículo 350°.1 pueden proponer hasta ocho cuestiones o mociones específicas debidamente motivadas. Este control formal puede realizarse de oficio a fin de evaluarse si cumple con los requisitos legales que la regulan.

Por su parte, el control sustancial de la acusación fiscal tiene lugar luego de haberse levantado las observaciones del control formal. En este control se evalúa la concurrencia de los cinco elementos esenciales para su viabilidad conforme a los cargos objeto de la investigación. Dichos elementos según Avalos (2013) son los siguientes: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.

De los conceptos precedentes, se desprende que la audiencia preliminar es de suma importancia, por cuanto, del resultado de ella, se decidirá si se pasa a juicio o se sobresee la causa. Por lo tanto, dicha audiencia tiene por objeto el control de la forma y fondo del requerimiento acusatorio con el fin que los sujetos procesales

puedan cuestionar la procedencia o admisibilidad de las pretensiones planteadas. Asimismo, dicho control, debe ser acucioso y crítico a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia. Por lo expuesto, para el investigador, la mejor alternativa conceptual, es la brindada por el Dr. Peña.

Como **tercera subcategoría se tuvo: Terminación Anticipada antes de la oralización del requerimiento de Acusación fiscal.** En el Acta de Sesión Plenaria de la Corte Superior de Justicia de Ancash (2018) se establece la procedencia de la T.A. en la E.I, desde una interpretación amplia, pues el fin de ese proceso especial es reducir etapas y audiencias innecesarias. El Dr. Taboada, en su Sentencia Condenatoria Anticipada, Expediente N° 3356-2011-43 (2012) señala que no existe impedimento legal para incoar la T.A. hasta antes de la oralización del requerimiento acusatorio; por cuanto, la acusación escrita no basta para precluir la posibilidad de aplicar la T.A. sino hasta que ella se oralice en la audiencia preliminar.

Poma (2020) señala que el NCPP se rige por el Principio de Oralidad, en tal sentido, la Acusación Fiscal recién será total en la Audiencia preliminar; por lo tanto, se debe aplicar hasta antes de su oralización. Salcedo (2015) señala que la T.A. puede incoarse en la audiencia preliminar, hasta instantes previos de agotarse la fase oral de la acusación, lo cual sería compatible con el marco normativo que la regula (artículo 468.1 del NCPP). Asimismo, algunos juzgados y/o distritos judiciales enteros vienen aplicando la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia.

Tabla 1. Sentencias que incoaron la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia

SENTECIAS	HECHOS, SUCESOS Y/O FUNDAMENTOS
Sentencia Conformada Expediente N° 1988-2019-2 (2020).	En plena audiencia de control de acusación se solicitó que la citada audiencia se reconduzca a una de terminación anticipada; lo cual se realizó incluso con la anuencia de la Procuraduría Pública agraviada.
Sentencia de Terminación Anticipada Expediente N° 2912-2019-1 (2020).	Instalada la audiencia de control de acusación, se solicitó unos minutos para poder arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada; concluyendo la misma en una Sentencia de Terminación Anticipada con la conformidad de la Procuraduría Pública agraviada.
Sentencias Conformadas Expedientes N° 3217-2019-1 (2020) y N° 5863-2018-1 (2020). Sentencia de Terminación Anticipada Expediente N° 5580-2019-1 (2020)	En plena audiencia de control de acusación, se solicitó que las citadas audiencias se reconduzcan a una de terminación anticipada; procesos que finalmente concluyeron de esa manera.
Sentencia de Terminación Anticipada Expediente N° 4998-2018-0	Instalada la audiencia de control de acusación y antes de la oralización de la misma, la fiscalía señaló que había la posibilidad de llegar a una terminación anticipada; lo cual finalizó en una Sentencia de Terminación Anticipada.

Fuente: Elaboración propia

Según la Legislación Comparada, en gran parte de Latinoamérica se aplica la Terminación Anticipada (Procedimiento Abreviado) en la Etapa Intermedia (Procedimiento Intermedio).

Tabla 2. Cuadro de Legislación Comparada

LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA	
PAÍS	FUENTE
Latinoamérica	El Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, contempla en sus artículos 371° al 373° la aplicación del procedimiento abreviado (terminación anticipada para Perú) en el procedimiento intermedio (Etapa Intermedia para Perú).
Colombia	El Código de Procedimiento Penal Colombiano, contempla en sus artículos 348° y 354° los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado con el fin de obtener una justicia pronta y cumplida que implique la terminación del proceso (terminación anticipada para Perú); sin embargo, señala que, caduca la posibilidad de ello, una vez presentado el escrito de acusación.
Chile	El Código Procesal Penal Chileno, establece en sus artículos 406° al 415° que el procedimiento abreviado se puede solicitar incluso verbalmente en la misma audiencia de preparación del juicio oral.
Ecuador	El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, establece en sus artículos 635° al 639° que el procedimiento abreviado puede solicitarse hasta la audiencia de evaluación preparatoria a juicio.
México	El Código Nacional de Procedimientos Penales Mexicano, establece en sus artículos 201° al 207° que el procedimiento abreviado se podrá solicitar hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Fuente: Elaboración propia

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** del presente trabajo fue de enfoque cualitativo basado en un tipo de investigación básica. Decimos enfoque cualitativo, toda vez que, se utilizó la recolección y análisis de datos (información plasmada en forma de texto, imágenes, audiovisual y verbal) para encaminar las preguntas de investigación (Hernández et al., 2014). Este enfoque es importante en la realización de estudios en ciencias sociales (Cecez-Kecmanovic et al., 2020); por cuanto, en palabras de Zerpa (2016) las ciencias sociales se han enriquecido con las investigaciones cualitativas, sobre todo cuando el interés del investigador está dirigido a comprender profundamente la vida de las personas, sus comportamientos, sus relaciones interactivas o las acciones individuales y colectivas.

Asimismo, la investigación básica según Calderón y Alzamora (2010) tiene como fin proporcionar conocimientos científicos que puede o no tener una utilidad práctica inmediata; por cuanto, la prioridad es recoger información real con el objeto de enriquecer el conocimiento teórico científico, abocado al hallazgo de una explicación científica. De lo expuesto, se entiende que, en la investigación básica, el investigador tiende a esforzarse por conocer y comprender el problema abordado, sin detenerse a examinar si los nuevos conocimientos adquiridos tienen aplicación práctica.

El **diseño de investigación** del presente trabajo tuvo dos diseños: diseño no experimental y diseño de teoría fundamentada; por cuanto, era necesario plantear de manera precisa y correcta las preguntas de investigación, a fin que los encuestados puedan resolverlas sin mayor complejidad y así poder analizar en su real dimensión la problemática abordada (Hernández et al., 2014). Decimos diseño no experimental, por cuanto no se han manipulado las respuestas de los encuestados y se han tomado en consideración documentos contradictorios como base de estudio a fin que sean analizados en su dimensión real (Hernández et al., 2014).

Asimismo, Decimos diseño de teoría fundamentada por cuanto, ha sido creada en base a los hallazgos encontrados en los datos recolectados en las guías de entrevistas y guías de análisis documental a fin de comprender de manera sólida el problema investigado (Hernández et al., 2014). En ese sentido, se ha cumplido con lo señalado por Carlin y Kim (2019) quienes afirman que el objeto primordial de la teoría fundamentada es la creación de una teoría en base a un grupo de métodos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo de investigación se tomaron en cuenta dos categorías y cinco subcategorías según el gráfico que a continuación se muestra. Antes ello, es preciso señalar que se puede ver la matriz de categorización en el Anexo 3.

Tabla 3. Cuadro de Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Categoría 01: Terminación anticipada</p>	<p>Subcategoría 01: Formalización de la Investigación Preparatoria</p> <p>Subcategoría 02: Terminación Anticipada antes de la Formulación del Requerimiento Acusatorio.</p>
<p>Categoría 02: Etapa Intermedia</p>	<p>Subcategoría 01: La Acusación Fiscal</p> <p>Subcategoría 02: La audiencia preliminar o audiencia de control de acusación</p> <p>Subcategoría 03: Terminación Anticipada antes de la oralización del requerimiento de Acusación fiscal.</p>

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El **escenario de estudio**, fue en el Distrito Judicial de Lima Norte; lugar en donde se realizaron las entrevistas a abogados y fiscales. No obstante, dado la situación actual por motivo de la pandemia que se vive en nuestro país, las entrevistas han sido llevadas de manera virtual.

3.4. Participantes

Respecto a **los participantes** en el presente trabajo de investigación, fueron seleccionados de acuerdo a su especialidad, al lugar donde mayormente realizan sus labores y de acuerdo al problema de investigación objeto de estudio. Ello en conformidad con por Hernández et al., (2014) quienes señalan que un trabajo de calidad debe determinar a los participantes en base al problema de investigación y por sus características de contenido; lo cual, para el presente caso sería el lugar y la especialidad de los entrevistados. La población objeto de estudio estuvo compuesta según la tabla que a continuación se muestra.

Tabla 4. Población objeto de estudio

LUGAR	PARTICIPANTES	
Lima Norte	13 personas	07 Abogados
		06 Fiscales

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las **técnicas de recolección de datos**, Aquiahuatl (2015) señala que una buena técnica de investigación debe comprender un conjunto de recursos o procedimientos que deberán utilizarse en la investigación, con el fin de aproximarse y adueñarse de las características de la problemática objeto de una determinada investigación. Por lo que, para la recolección de datos se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de Fichaje para inventariar las teorías y enfoques conceptuales del problema de investigación abordado.
- Técnica de redacción coherente y esquematizada de la información.
- Técnica de opinión de expertos para validar las entrevistas.
- Técnica de Análisis documental de libros, leyes, revistas y jurisprudencias.

Respecto a los **instrumentos de recolección de datos**, Arias (2012) sostiene que son medios materiales que se emplean con el objeto de acopiar, juntar y almacenar información; dando como ejemplos a las fichas, los formatos de cuestionario, las guías de entrevistas, entre otras. Se sobreentiende que el acopio y almacenamiento de información tiene como fin contribuir a una determinada investigación. Por lo tanto, en la presente investigación se empleó una Guía de Entrevista Estructurada compuesta de nueve (09) preguntas abiertas y estructuradas de acuerdo al objetivo general y los objetivos específicos. Además, de nueve (09) Guías de análisis de Fuente Documental para el recojo y análisis de información legal (nacional e internacional) y jurisprudencial (sentencias emitidas por el Poder Judicial) con el fin de dilucidar el objetivo general y los objetivos específicos

3.6. Procedimientos

Para la elaboración del trabajo de investigación, se tuvo que recurrir a diversas fuentes bibliográficas, sentencias y jurisprudencias, los mismos que estuvieron relacionados al tema a tratar. Una vez recolectado todo el material como fuente de información; se tuvo que realizar la técnica del fichaje para recojo de información que serviría para el desarrollo del marco teórico. Asimismo, se delimitó el problema, objetivos y supuestos; luego de ello, se procedió con el desarrollo del trabajo mismo (marco teórico). Todo ello, siguiendo la línea de una investigación cualitativa de acuerdo a la problemática que se pretendió abordar y resolver.

Una vez realizado lo antes mencionado, se procedió a delimitar el marco metodológico de estudio de un trabajo cualitativo; posteriormente, se procedió a la

formulación de la guía de entrevistas que constaron de nueve (9) preguntas, para luego entrevistar a los expertos a fin de recabar la información de estudio. En ese sentido, una vez recabadas las entrevistas y haberse realizado las guías de análisis de fuente documental, se procedió a realizar el análisis de las mismas conjuntamente con el trabajo de investigación propiamente dicho, con el fin de evidenciar los resultados y conclusiones.

3.7. Rigor Científico

Abanto (2014) señala que el rigor científico de los trabajos de investigación tiene que ver con el valor y la calidad de la investigación, en donde sobresalen aspectos como la ética que tiene que ver con los instrumentos de los que se vale el autor al momento de desarrollar su estudio, así como el trabajo de campo; lo cual dará confiabilidad sobre las averiguaciones realizadas. En ese sentido, los estudios que se realizan como trabajos de investigación tienen que tener seriedad, calidad y un nivel de confiabilidad; por lo expuesto, el presente informe de investigación, tuvo un **rigor de carácter de científicidad**.

3.8. Método de análisis de la información

Para Kalman (2019) los más grandes inconvenientes en las investigaciones se presentan al momento de analizar y sintetizar los datos, así como la elaboración de un esquema para efectuar dicho análisis. Sin embargo, teniendo en cuenta la rama de estudio del trabajo de investigación, se utilizó el **método de la hermenéutica jurídica, método dogmático y analítico**. Hernández (2019) señala que la hermenéutica jurídica se relaciona con la interpretación de la norma jurídica y que frecuente se le considera como un tema netamente teórico, sin aplicación en la práctica profesional del jurista moderno, pero que, sin embargo, cumple un rol importante en la formulación de alegatos, en la argumentación del sentido y contenido de la ley, etc.

Respecto al método dogmático, Rojas (2019) señala que el método dogmático tiene por objeto estudiar el ordenamiento jurídico con el fin de conocerlo, mejorarlo,

optimizarlo, utilizarlo y transmitirlo. Por su parte, Basurto (2020) respecto al método analítico señala, que es un método de investigación que emana del método científico y es utilizado en las ciencias naturales y sociales con el fin de dar diagnóstico a los problemas con la subsecuente generación de hipótesis que permitan llegar a resolverlos.

Asimismo, para la discusión de resultados, se usó la triangulación de datos, que para Salas (2019) es una práctica muy utilizada en las investigaciones cualitativas; por cuanto, produce conocimiento en diferentes niveles, permitiendo con ello comprender y de mejor manera el problema de estudio. Por su parte, Normas APA (2017) señala que su finalidad es poner en contraposición los datos que están centrados en un mismo problema, para poder establecer comparaciones en distintos contextos y así evaluar el problema con amplitud, objetividad e imparcialidad. Lo cual, en palabras de Ponte (2018) se realiza tomando en cuenta los objetivos; puesto que, los resultados de cada objetivo se deben comparar con por lo menos un antecedente y en base a ellos (discusión), dar un aporte como investigador, para finalmente sustentarlo teóricamente con algún concepto.

3.9. Aspectos éticos

Los **aspectos éticos** tienen un gran efecto a lo largo de todo el proceso de investigación; por cuanto, se vinculan con los hallazgos de la investigación, la problemática social de la investigación, las preguntas y la interrelación entre el investigador y lo investigado (Nigar, 2020). En la presente investigación, se tuvo en cuenta trabajos nacionales e internacionales que fundamentan la seriedad de la investigación; el mismo que, no solo puede servir de ayuda a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte, sino que, además, beneficiará a todas las personas que tuvieran un problema similar a la problemática abordada. Asimismo, se ha tenido en cuenta los principios promovidos por la universidad y las instrucciones de la American Psychological Association [APA] (2020) respecto al citado y referencias bibliográficas de los autores que se han tomado en cuenta en la presente la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Llegado a este punto de la presente investigación, se exponen los resultados alcanzados en las guías de entrevistas y en las guías de análisis documental. Respecto a las **guías de entrevistas** es preciso recordar que se realizaron a trece abogados (siete abogados litigantes y seis fiscales), los resultados fueron:

En relación al **objetivo general**; Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Los abogados Aliaga (2020), Amaya (2020), Carrión (2020), Chávez (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que si estaban de acuerdo. Para Aliaga, Amaya, Chávez y Espinoza por ser la forma más célere, lo cual ayudaría la disminución de la carga procesal y por no estar prohibido por la Ley. Para Carrión y Nieto por qué recién en esta etapa se verifican los elementos de convicción obtenidos por el fiscal en contra del acusado y para Ramírez porque hasta la fase escrita de la acusación aún es posible su aplicación.

Los fiscales Benavides (2020) y Ricapa (2020) respondieron no estar de acuerdo. Para Benavides porque se desnaturaliza su razón de ser y para Ricapa porque se debería realizar hasta antes de la acusación fiscal; sin embargo, cree que es factible, por cuánto en la práctica judicial se está llevando a cabo, toda vez que, al no haber sido oralizada la acusación no se estaría vulnerando lo prescrito en la norma procesal, más aún si el pilar del nuevo proceso penal es la oralidad. Los fiscales Grillo (2020), Guerrero (2020), Hidalgo (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que si estaban de acuerdo. Para Grillo y Rodríguez por economía procesal y alivio de la carga procesal; aunado que, con la acusación ya se cuenta con fundados elementos de convicción del hecho con relevancia penal y de la responsabilidad del imputado. Para Guerrero e Hidalgo por ser más célere, por

evitar la sobrecarga procesal y porque al no haber sido oralizada la acusación no se contraviene norma alguna.

La **segunda pregunta del objetivo general** fue: Considera Ud., que ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: Los abogados Aliaga (2020), Amaya (2020), Carrión (2020), Chávez (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que sí. Aliaga agrega que esa descarga procesal atiende a los principios de celeridad, economía y eficacia procesal. Para Amaya, Carrión, Espinoza y Ramírez porque se evitan audiencias innecesarias. Para Chávez porque permite a los operadores de justicia avocarse más rápido a otros procesos pendientes y Nieto agrega que esta descarga procesal debe hacer respetando el debido proceso a efectos que la sentencia conformada no contenga vicios de nulidad.

El fiscal Benavides (2020) respondió que no; por cuánto, únicamente evita el control de acusación para el que se asume el fiscal ya está preparado y por ello ya concurrió a la audiencia y así mismo evita el juicio oral para el cual como se recalca ya está prevista la conclusión anticipada. Los fiscales Grillo (2020), Guerrero (2020), Hidalgo (2020), Ricapa (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que sí. Grillo, Hidalgo y Rodríguez porque descongestiona la carga laboral y se evita el juicio oral donde podría arribarse a una conclusión anticipada, pero con mayor gasto procesal y con el mismo resultado. Guerrero y Ricapa porque la Terminación Anticipada evita realizar la audiencia preliminar (Etapa Intermedia propiamente dicha) y el juicio oral (etapa de juzgamiento).

La **tercera pregunta del objetivo general** fue: en caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la etapa Intermedia: ¿Cuáles serían sus fundamentos? Los abogados Aliaga (2020), Carrión (2020), Chávez (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) no respondieron por no estar en desacuerdo. Amaya (2020) está de acuerdo, pero señala que el único inconveniente sería de fondo y no de forma, puesto que se

desvirtúa en cierta manera la naturaleza célere del porqué de su creación, luego de eso es motivante y necesaria.

El fiscal Benavides (2020) está en desacuerdo; porque si bien en la práctica se realiza la T.A. en la E.I., ello solo denota una mala práctica que termina desnaturalizando la anotada salida alternativa, y al mismo tiempo desincentiva a los imputados y abogados que los patrocinan en el curso de la investigación preparatoria, pues tienen la certeza que el juzgado incluso los acogerá en etapa Intermedia con la anuencia del fiscal evitando así promover el acogimiento hasta el final. Los fiscales Guerrero (2020), Hidalgo (2020) y Rodríguez (2020) no respondieron por cuánto no están en desacuerdo. Grillo (2020) y Ricapa (2020) no están en desacuerdo; sin embargo, para Grillo, no debería aplicarse para los delitos contra la libertad sexual, feminicidio y genocidio; y para Ricapa, siempre y cuando se realice antes de la oralización de la acusación fiscal.

De acuerdo a los **resultados de las tres preguntas del objetivo general**, el 90,9 % de los entrevistados están de acuerdo con que se celebre la T.A. en la E.I. del proceso penal peruano por celeridad, economía y eficiencia procesal, lo cual ayudaría la disminución de la carga procesal y por no estar prohibido por la Ley. Además, recién en esta etapa se verifican los elementos de convicción obtenidos por la fiscalía en contra del acusado. Asimismo, en la práctica judicial se estaría llevando a cabo, toda vez que, al no haber sido oralizada la acusación no se estaría vulnerando lo prescrito en la norma procesal, por ser la oralidad el pilar del nuevo proceso penal.

En relación al **objetivo específico 1**; Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Los abogados Aliaga (2020) y Amaya (2020) no respondieron acorde a la pregunta. La abogada Carrión (2020) respondió que, si estaba de acuerdo, porque con la formalización, las partes procesales tendrían conocimiento sobre la imputación. Los abogados Chávez (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que no porque consideran que la Terminación Anticipada debería celebrarse antes de la oralización de la acusación fiscal.

Los fiscales Benavides (2020), Grillo (2020) respondieron que si estaban de acuerdo. Benavides remitiéndose a sus respuestas anteriores y Grillo si el fiscal tenía una aproximación de los hechos y ya ha reunido los elementos de convicción, así como el imputado ha reconocido los hechos. Los fiscales Ricapa (2020), Guerrero (2020), Hidalgo (2020) y Rodríguez (2020) señalan que la Terminación Anticipada se debe realizar antes de la oralización de la acusación fiscal, porque el principio de oralidad es transversal a todo el sistema procesal penal. Correspondiendo para ello, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico nacional, partiendo desde el artículo VII del Título Preliminar del NCPP que impone una interpretación de la norma penal a favor de los procesados.

La **segunda pregunta del objetivo específico 1** fue: Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta. Los abogados Aliaga (2020), Amaya (2020), Chávez (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que sí. Para Aliaga, Espinoza, Nieto y Ramírez porque el espíritu del NCPP es en esencia solucionar los conflictos penales y al no haber prohibición por parte de la norma es posible llevarse hasta antes de la audiencia del control de acusación. Para Amaya porque el requerimiento de acusación no cruza líneas con la Terminación Anticipada. Para Chávez es factible a fin que se culmine el proceso. La abogada Carrión (2020) respondió que no por cuanto se debe sujetarse a los plazos procesales, toda vez que los agraviados e imputados deben tener igualdad de derechos.

El fiscal Benavides (2020) respondió que no, bajo el argumento que dicho acuerdo debería ser declarado improcedente por lo expresamente indicado en el acuerdo plenario N° 5-2009. Los fiscales Grillo (2020), Guerrero (2020), Hidalgo (2020), Ricapa (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que sí. Para Grillo, Hidalgo, Ricapa y Rodríguez mientras la audiencia preliminar no se haya realizado y hasta antes de la oralización fiscal. Para Guerrero porque al no existir una jurisprudencia que unifique criterios, dependerá del criterio de cada juez, así mismo debe valorarse la finalidad del proceso.

La **tercera pregunta del objetivo específico 1** fue: Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación “hasta antes de formularse acusación fiscal”; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta. Los abogados Aliaga (2020), Carrión (2020) y Chávez (2020) respondieron que no, porque se está dando estricto cumplimiento a la norma. Amaya (2020) no se inclinó ni por el sí ni por el no, por cuanto para él la norma es de libre interpretación. Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que sí. Para Espinoza por cuanto la acusación fiscal no se agota con el requerimiento si no con la oralización. Para Nieto porque siempre debe estar la norma más favorable al proceso sumado al Principio Universal de la Humanidad de las Penas, además que no hay norma expresa que lo prohíba. Para Ramírez porque el objetivo de la Terminación Anticipada es evitar audiencias y etapas innecesarias a fin de descongestionar la carga laboral que afrontan las fiscalías y juzgados.

El fiscal Benavides (2020) respondió que no, por cuanto en el Acuerdo Plenario N° 5-2009 se concluye en la improcedencia de la T.A en la E.I. Los fiscales Guerrero (2020), Grillo (2020), Hidalgo (2020), Ricapa (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que sí, por cuanto el requerimiento acusatorio aún no se ha oralizado.

De acuerdo a los **resultados de las tres preguntas del objetivo específico 1**, el 84,6 % de los entrevistados coinciden en que la incoación de la T.A. en la E.I. no solo puede realizarse desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación, por cuanto, consideran que la T.A. debería celebrarse hasta antes de la oralización de la acusación fiscal, toda vez que la acusación fiscal no se agota con el requerimiento si no con la oralización. Además, el principio de oralidad es transversal a todo el sistema procesal penal; por lo que se debe partir del artículo séptimo del Título Preliminar del NCPP para interpretar la norma penal a favor de los procesados; en tal sentido, siempre se debe tomar la norma más favorable al proceso, teniendo en cuenta el Principio Universal de la Humanidad de las Penas. Aunado a ello, el objetivo de la Terminación Anticipada es evitar audiencias y etapas innecesarias a fin de descongestionar la carga laboral que afrontan las fiscalías y juzgados, lo cual se condice con la esencia del NCPP, que es solucionar los conflictos en plazos cortos.

En relación al **objetivo específico 2**; Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Los abogados Aliaga (2020), Amaya (2020), Chávez (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que sí. Para Aliaga porque el espíritu del NCPP es la solución rápida de los conflictos penales. Para Amaya porque lo que se busca es la celeridad procesal. Para Chávez y Espinoza porque no está prohibido. Para Nieto porque el procesado tiene derecho a anticipar su juzgamiento con las garantías al debido proceso y obtener la rebaja de la pena establecida por ley. Para Ramírez porque después de la audiencia de preliminar recién la acusación queda objetivizada, imposibilitándose su aplicación. La abogada Carrión (2020)

respondió que no, porque en su opinión debe ser presentada antes que el fiscal ingrese su documento de requerimiento acusatorio.

El fiscal Benavides (2020) respondió que no, remitiéndose a sus respuestas anteriores. Los fiscales Grillo (2020), Guerrero (2020), Hidalgo (2020), Ricapa (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que sí. Para Grillo, Guerrero, Hidalgo y Ricapa porque no se ha oralizado la acusación. Y para Rodríguez desde un punto de vista de interpretación sistemática del NCPP.

La **segunda pregunta del objetivo específico 2** fue: ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta. Los abogados Aliaga (2020), Amaya (2020), Carrión (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que no. Para Aliaga porque su prohibición en la práctica no se cumple, por lo tanto, sólo queda como doctrina legal. Para Amaya, Espinoza y Nieto porque son criterios o parámetros no vinculantes de aplicación obligatoria (en esencia no es ley ni norma sustantiva) que el juez puede aplicar o implicar, los mismos que deben analizarse a fondo y siempre en beneficio del reo. Para Carrión porque debería estar indicado expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, es decir en el NCPP. Para Ramírez porque al efectuarse una interpretación amplia de la finalidad de la Terminación Anticipada (evitar etapas y audiencias innecesarias a fin de descongestionar la carga procesal) queda sin efecto. El abogado Chávez (2020) respondió que sí; sin embargo, manifestó que dicha postura podría volverse a debatir y admitirla en beneficio del reo.

Los fiscales Benavides (2020) y Grillo (2020) respondieron que sí. Para Benavides porque además tiene sustento dogmático y lógico. Para Grillo porque las pruebas deben ser sometidas al contradictorio. Los fiscales Guerrero (2020), Hidalgo (2020), Ricapa (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que no. Para Guerrero porque el juez debería observar los fines del proceso penal, haciendo prevalecer los principios de economía, celeridad y eficacia procesal. Para Hidalgo, Ricapa y Rodríguez porque los acuerdos plenarios son solo para concordar la

jurisprudencia penal y uniformizar criterios, por cuanto los jueces pueden apartarse de ellos; dado que el único autorizado para crear norma es el Poder Legislativo y no el Poder Judicial.

La **tercera pregunta del objetivo específico 2** fue: ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta. Los abogados Aliaga (2020), Amaya (2020), Espinoza (2020), Nieto (2020) y Ramírez (2020) respondieron que no. Por cuanto la norma no hace mención a tal prohibición, sólo el Acuerdo Plenario N°5-2009 establecería cierta disyuntiva, aunado a ello la acusación no ha sido saneada; es decir, no tiene validez formal ni sustancial. Los abogados Carrión (2020) y Chávez (2020) respondieron que sí, desde lo señalado en el artículo 468 numeral 1 del NCPP; no obstante, ésta puede ser planteada y debatida.

Los fiscales Benavides (2020), Grillo (2020) y Guerrero (2020) respondieron que sí. Para Benavides porque las provisiones no son las que únicamente de modo expreso lo indica la norma, si no las que fluyen de la naturaleza de las instituciones jurídicas. Para Grillo y Guerrero sería el Acuerdo Plenario 5-2009. Los fiscales, Hidalgo (2020), Ricapa (2020) y Rodríguez (2020) respondieron que no; por cuanto, si bien algunos jueces se remiten al Acuerdo Plenario 05-2009 ésta no impide celebrar la T.A. hasta antes de la oralización.

De acuerdo a los **resultados de las tres preguntas del objetivo específico 2**, el 84,6 % de los entrevistados están de acuerdo con que se celebre la T.A. hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal porque el espíritu del NCPP es la solución rápida de los conflictos penales, por lo que el juez debería observar los fines del proceso penal, haciendo prevalecer los principios procesales de economía, celeridad y eficacia procesal; en ese sentido, realizando una interpretación amplia de la finalidad de la Terminación Anticipada (evitar etapas y audiencias innecesarias a fin de descongestionar la carga procesal) quedaría sin efecto lo establecido en el artículo 468 numeral 1 del NCPP. Por otro lado, El

Acuerdo Plenario 5-2009 que prohíbe la aplicación de la T.A. en la E.I. no se cumple, por cuanto, es solo un criterio (doctrina) para concordar la jurisprudencia penal y uniformizar criterios, que el juez puede aplicar o implicar en beneficio del reo; es decir, no es en esencia ni ley ni norma sustantiva; por lo tanto, debe ser replanteada, toda vez que, el único autorizado para crear norma es el Poder Legislativo y no el Poder Judicial.

Respecto a las **guías de análisis de fuente documental** se recabaron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**: Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; se utilizaron tres guías de análisis de fuente documental.

Del artículo 468.1 del NCPP, Decreto Legislativo N° 957 (2004) se extrajo que la T.A. puede incoarse desde que se formaliza la investigación preparatoria hasta antes de formularse acusación fiscal a iniciativa del fiscal, imputado o por ambos a la vez. La audiencia de T.A. es privada, por ello, se debe formar un cuaderno aparte. La celebración de la precitada audiencia no impide la continuación del proceso común.

Del Acta de Sesión Plenaria de la Corte Superior de Justicia de Ancash (2018) se tiene que la aplicación de la T.A. es procedente en la E.I. desde una interpretación amplia de la ley; puesto que: i) La acusación tiene dos etapas (escrita y oral), en tal sentido al no haberse oralizado la acusación no ha precluido la posibilidad de su aplicación, ii) Su fin es acortar los procesos, evitando etapas y audiencias innecesarias y iii) Ayuda en la disminución de la sobrecarga procesal que tienen las fiscalías y juzgados a nivel nacional.

De la Sentencia Condenatoria Anticipada Expediente N° 3356-2011-43. (2012), se extrajo que si bien el artículo 468.1° del NCPP señala que la posibilidad de incoar la Terminación Anticipada sería hasta la acusación fiscal; esa posibilidad no acaba

con la acusación escrita, sino con la oralización de la mencionada acusación fiscal en la audiencia preliminar; es decir, en la Etapa Intermedia propiamente dicha.

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo general**, se deduce que si es posible celebrar la T.A. en la E.I. del proceso penal peruano, desde una interpretación amplia de la ley (artículo 468.1 del NCPP), dado cuenta que la acusación fiscal tiene dos etapas: la escrita y la oral, y la oralización de la acusación recién se realiza en la audiencia preliminar (Etapa Intermedia), aunado que cumpliría con su fin, esto es, evitar diligencias innecesarias y determinados actos procesales, lo cual permitiría favorablemente en la descarga procesal.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, también se utilizaron tres guías de análisis de fuente documental.

Del artículo 407 Código Procesal Penal Chileno, Ley N° 19696 (2000) se tiene que el Procedimiento Abreviado (Terminación Anticipada para Perú) de acuerdo a su Código Procesal Penal, puede aplicarse en cualquier etapa comprendida desde la formalización de la investigación hasta la audiencia de preparación del juicio oral (audiencia preliminar o de control de acusación para Perú).

De los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales Mexicano, Decreto (2014) se extrajo que para que proceda el Procedimiento Abreviado (Terminación Anticipada para Perú) de acuerdo a su Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá primero formularse acusación (con las pruebas que la sustentan). La oportunidad para solicitarlo va desde que se dicta el auto de vinculación a proceso (fase previa al juicio oral) hasta antes del auto de apertura de juicio oral (auto de enjuiciamiento para Perú).

De la Sentencia Conformada Expediente N° 3217-2019-1 (2020) se tiene que, llevándose a cabo la audiencia preliminar, antes de la oralización de la acusación

fiscal, se solicitó que la citada audiencia sea reconducida a una de Terminación Anticipada. Dicho pedido fue acogido por el Juez, quien en ese mismo día y hora reconduzco la audiencia. Dicha audiencia concluyó en una sentencia conformada luego que se aprobó el acuerdo de T.A. (pena y reparación civil).

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo específico 1**, se deduce que la incoación de la T.A. puede realizarse incluso después de la presentación de la acusación escrita. No solo porque en la legislación comparada se permita la aplicación de la T.A. en la audiencia previa al juicio oral; si no también, porque en la práctica algunos jueces antes de la oralización de la acusación fiscal, reconducen la audiencia preliminar en una audiencia de T.A.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, nuevamente se utilizaron tres guías de análisis de fuente documental.

Del Acuerdo Plenario N° 5 (2009) se extrajo que el citado acuerdo plenario prohíbe la aplicación de la T.A. en la E.I., porque al estar señalado en el artículo 468.1 del NCPP que su incoación es hasta antes de la acusación fiscal, su aplicación en la E.I., desnaturalizaría su regulación propia y jurídica, toda vez que, solo se evitaría la Etapa de Juzgamiento. Aunado a ello, en la audiencia de preliminar no es exigible la presencia del acusado, mientras que en la audiencia de T.A., sí.

Del artículo VII del Título Preliminar del NCPP se tiene que las Leyes que restrinjan o limiten la libertad personal y/o establezcan sanciones procesales a los mismos, deberán ser interpretadas restrictivamente. Asimismo, las interpretaciones extensivas y las analogías estarán permitidas siempre y cuando favorezcan la libertad o el ejercicio de los derechos del imputado. Las dudas sobre las leyes aplicables deberán ser salvadas utilizando la más favorable al reo.

De la Sentencia Conformada Expediente N° 1988-2019-2 (2020) se extrajo que, Llevándose a cabo la audiencia preliminar, antes de la oralización de la acusación fiscal, se solicitó que la citada audiencia sea reconducida a una de Terminación Anticipada. Dicho pedido fue acogido por el Juez, quien en ese mismo día y hora reconduzco la audiencia. Dicha audiencia concluyó en una sentencia conformada luego que se aprobó el acuerdo de T.A. (pena y reparación civil); todo ello, con la conformidad del Actor Civil.

De lo analizado en las tres guías precedentes para el **objetivo específico 2**, se deduce que la celebración de la T.A. puede realizarse incluso hasta antes de la oralización de la acusación. En primer lugar, si es que el acusado está presente y en segundo lugar, porque en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar del NCPP, se debe interpretar de manera extensiva del artículo 468.1 del NCPP; por cuanto, ello favorecería la libertad personal del acusado. Además, en la práctica algunos jueces antes de la oralización de la acusación fiscal, reconducen la audiencia preliminar en una audiencia de T.A. con la presencia y anuencia del Actor Civil.

Acabado con los resultados de las guías de entrevistas y guías de análisis de fuente documental, **corresponde establecer la discusión de la presente investigación**. Es pertinente aclarar que esta parte del estudio no constituyó una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que se usó la triangulación de datos; comparando los resultados de las guías de entrevistas y guías de análisis de fuente documental para cada objetivo con por lo menos un antecedente y en base a ello (discusión propiamente dicha), dar un aporte como investigador, para finalmente sustentarlo teóricamente con algún concepto.

En tal sentido, en relación al **objetivo general**: Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) la aplicación de la T.A. en la E.I. es posible desde una interpretación

amplia del artículo 468.1 del NCPP, toda vez que, la acusación fiscal al constar de dos etapas (escrita y oral), recién estaría completa con su oralización en la audiencia preliminar; además, su aplicación en esta etapa, contribuye con los principios procesales de celeridad, economía y eficiencia procesal, contribuyendo con la disminución de la carga procesal.

Dicho resultado se condice con lo señalado por Cajma (2019) quien concluyó que realizando una interpretación teleológica del artículo 468:1 del NCPP se puede llegar a sostener que si sería posible la incoación de la T.A. en la E.I. Asimismo, Robles (2016) concluyó que la T.A. del proceso, como mecanismo de simplificación procesal, contribuye al descongestionamiento procesal y refleja el sentir de los principios jurídicos del NCPP.

En tal sentido, se puede afirmar que se ha logrado demostrar que, si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, en una interpretación amplia y teleológica del artículo 468.1 del NCPP, Además, su aplicación incluso en la Etapa Intermedia contribuye con su finalidad, esto es evitar diligencias innecesarias y toda la Etapa de Juzgamiento. Lo expresado se sustenta en lo conceptualizado por Taboada (s.f.) quien al analizar la naturaleza jurídica de la T.A., establece que la misma es una institución consensual que soluciona los conflictos penales con mayor y mejor eficacia que el proceso ordinario o común.

En relación al **objetivo específico 1**: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) la aplicación de la T.A. puede realizarse incluso después de la formulación del requerimiento de acusación escrito; por cuanto, la acusación fiscal no se agota con el requerimiento si no con la oralización. Aunado a ello, se debe tener en cuenta el artículo VII del Título Preliminar del NCPP que impone una

interpretación de la norma penal a favor de los procesados y el Principio Universal de Humanidad de las Penas. Además, en la legislación comparada latinoamericana se permite la aplicación de la T.A. hasta la audiencia previa al juicio oral, lo cual, en la práctica algunos jueces, lo estarían haciendo, al reconducir la audiencia preliminar en una audiencia de T.A. antes de la oralización de la acusación fiscal.

Dicho resultado se condice con lo señalado por Sifuentes (2018) quien concluye que existen dos posibilidades sobre la problemática: uno, no fue voluntad del legislador permitir la T.A. en la E.I. o dos, se equivocó y redactó criterios de oportunidad en lugar de T.A. Si fue uno o lo otro, no es lo importante; lo importante es que su aplicación es necesaria y un análisis general demuestra que es plenamente factible su aplicación.

Luego de analizarse el objetivo específico 1, se puede concluir que la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse no solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal; ello, en virtud del principio de oralidad y una interpretación sistemática de todo el ordenamiento penal. Lo cual se sustenta en lo expresado por Poma (2020) quien señala que el NCPP se rige por el Principio de Oralidad, en tal sentido, la Acusación Fiscal recién será total en la Audiencia preliminar; por lo tanto, se debe aplicar hasta antes de su oralización.

En relación al **objetivo específico 2**: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

De acuerdo a los resultados obtenidos en ambas guías (entrevistas y documental) la T.A. puede celebrarse incluso hasta antes de la oralización de la acusación fiscal en una interpretación amplia de la finalidad de la T.A. (evitar etapas y audiencias innecesarias a fin de descongestionar la carga procesal) siempre y cuando el acusado esté presente en la audiencia preliminar. Aunado a ello, el Acuerdo Plenario 5-2009, que prohíbe la aplicación de la T.A. en la E.I., no es Ley,

es solo un criterio (doctrina) para concordar la jurisprudencia penal y uniformizar criterios, que el juez puede aplicar o implicar. Además, en la práctica algunos jueces reconducen la audiencia preliminar en una audiencia de T.A. con la presencia e incluso anuencia del Actor Civil, antes de la oralización de la acusación fiscal.

Dicho resultado se condice con lo señalado por Asto y Tello (2019) quienes concluyeron que la aplicación de la T.A en la E.I. no desnaturaliza su naturaleza jurídica, puesto que, doctrinariamente, su naturaleza versa en su finalidad, esto es, simplificar el proceso penal común. Asimismo, Díaz (2016) concluye que urge la necesidad de la aplicación de la T.A., como mecanismo de reducción de etapas procesales, aún en la E.I. La prohibición normativa para hacerlo puede ser soslayada desde una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico nacional.

En tal sentido, luego de analizarse el objetivo específico 2, se puede concluir que la celebración de la Terminación Anticipada si puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, en una interpretación amplia de la finalidad de la Terminación Anticipada, siempre y cuando el acusado esté presente en la audiencia preliminar. Aunado a ello, no existe ley que prohíba la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia; por cuanto, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, es solo un criterio (doctrina) para concordar la jurisprudencia penal y uniformizar criterios, que el juez puede aplicar o implicar. Lo expresado se sustenta en lo señalado por Salcedo (2015) quien manifiesta que la T.A. puede incoarse en la audiencia preliminar, hasta instantes previos de agotarse la fase oral de la acusación, lo cual sería compatible con el marco normativo que la regula (artículo 468.1 del NCPP).

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, sí es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, en una interpretación amplia y teleológica del artículo 468.1 del NCPP; dado cuenta que, la acusación fiscal al tener dos etapas (escrita y oral), recién estaría completa después de haber sido oralizada en la audiencia preliminar o audiencia de control de acusación (Etapa Intermedia). Además, su aplicación antes de la oralización de la acusación cumple con su finalidad, esto es evitar diligencias innecesarias y toda la Etapa de Juzgamiento, en aplicación de los principios procesales de celeridad, economía y eficiencia procesal, lo cual se ayudaría en gran medida con la disminución de la sobrecarga procesal que agobian a los despachos fiscales y judiciales a nivel nacional.

2. La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse no solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal; por cuanto, el principio de oralidad es transversal a todo el sistema procesal penal en una interpretación sistemática de las normas penales, partiendo del artículo VII del Título Preliminar del NCPP que impone una interpretación de la norma penal a favor de los procesados y demás principios del derecho.

3. Asimismo, la celebración de la Terminación Anticipada si puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal en una interpretación amplia de la finalidad de la Terminación Anticipada y porque no existe Ley que lo prohíba; por cuanto, los acuerdos plenarios son emitidos por los Jueces Supremos para concordar la jurisprudencia penal y uniformizar criterios; acuerdos que, dicho sea de paso, los jueces pueden aplicar o inaplicar.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República modificar el artículo 468.1 del Nuevo Código Procesal Penal que dice: "... hasta antes de formularse acusación fiscal..." y diga: "...hasta antes de formularse en sus dos etapas la acusación fiscal..."; por cuanto, algunos jueces e incluso Distritos Judiciales enteros vienen aplicando en la práctica la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia; reconduciendo la audiencia preliminar en una de Terminación Anticipada. Sin embargo, al no aplicarse a nivel nacional, se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la Ley.

2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República deben dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N° 5-2009 o en su defecto emitir un nuevo acuerdo plenario que se ajuste a lo que estaría sucediendo en algunos Distritos Judiciales, a fin de garantizar el principio de igualdad ante la Ley de los justiciables a nivel nacional.

3. Todos los jueces y fiscales a nivel nacional tienen que apartarse del Acuerdo Plenario N° 5-2009 y regirse por lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del NCPP, que impone una interpretación extensiva de la ley penal a favor de los procesados.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación Guía de aprendizaje. Universidad César Vallejo.
- Acta de Sesión Plenaria de la Corte Superior de Justicia de Ancash (2018, 19 de octubre). Corte Superior de Justicia de Ancash (Dr. Duhamel Ramos) <https://lpderecho.pe/procede-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/#:~:text=NO%20ES%20PROCEDENTE%2C%20la%20terminaci%C3%B3n,cumplir%20su%20finalidad%20pol%C3%ADtico%20criminal>.
- Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116. (2009, 13 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República. (Gonzales Campos). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107
- Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116. (2009, 13 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República. (Gonzales Campos) https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107
- Alegria, J., Conco, C., Gutiérrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, P. y Villanueva, B. (2012), en su tesis "*La terminación anticipada en el Perú*", [tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres]. (pp. 176-178) <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>.
- Asociacion Americana de Psicologia. (2020). *Manual de publicación de la Asociación Americana de Psicología* (7ª ed.). Asociacion Americana de Psicologia. <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Aquiahuatl, E. (2015). Serie: *Metodología de la investigación interdisciplinaria*. Editorial: Self published Ink.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6.ª ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Asto, R. y Tello, H. (2019). "*La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el proceso penal*" [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. (pp. 55-56) [file:///C:/Users/user/Downloads/Asto_SRA-Tello_TH-SD%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Asto_SRA-Tello_TH-SD%20(1).pdf).

- Avalos, C. (2013), La decisión fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 43, 279-345.
- Barra, B. (2010). “Eficiencia y legitimidad del Procedimiento Abreviado desde el punto de vista punitivo de la práctica punitiva del Estado” [tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. (pp. 108-110) http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107125/debarra_b.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Basurto, M. (2020) *Metodología Investigativa: Tipos, métodos, instrumentos y técnicas de investigación* [presentación de diapositiva]. <https://coggle.it/diagram/X5-kiod4rmv3QuDS/t/metodolog%C3%ADa-investigativa-tipos%2C-instrumentos-pencil2>
- Bureau of Justice Assistance U.S. Department of Justice [BJA]. (2011, 24 de junio). Plea and Charge Bargaining. <https://bja.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh186/files/media/document/PleaBargainingResearchSummary.pdf>
- Cajma, D. (2019). “Problemática en la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia y postular el cambio de la doctrina legal adoptada en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116” [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano - Puno]. Repositorio UNAP. (pp. 95-96) http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11436/Cajma_Mamani_Dimas_Cristhian.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Calderón, J. y Alzamora de los Godos, L. (2010). *Metodología de la investigación científica en postgrado*. Lima: Lulu.com
- Canelo, R. (2017). *La prueba en el Derecho Procesal*. (1.^a ed.). Editorial Grijley.
- Carlin, A., & Kim, Y. (2019). *Teaching qualitative research: Version of grounded theory*. *Grounded Theory Review*, 18 (1), 29-43. ISSN: 1556-1542.
- Cecez-Kecmanovic, D., Davison, R., Fernandez, W., Finnegan, P., S.L., & Sarker, S. (2020). Advancing Qualitative IS research methodologies: Expanding horizons and seeking new paths. *Journal of the Association for Information Systems*, 21 (1), 246-263. <https://doi.org/10.17705/1jais.00599>. ISSN: 1536-9323.
- Chunga, L. (2017), La prórroga de los plazos de la investigación preparatoria. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 99, 227-240.
- Chunga, L. (2017), Las declaraciones previas y su valoración en el juicio oral. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 100, 233-255.

- Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (1978)
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4215/textocodigoprocosalpenal.pdf?sequence>
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. (2.ª ed.) Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica.
- Decreto. (2014, 05 de marzo). Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.paot.org.mx/centro/codigos/federal/pdf/2016/CODIGO_NAL_PROC_PENALES_12_01_2016.pdf
- Decreto Legislativo N° 957. (2004, 22 de julio). El Presidente de la República
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (1993, 02 de Junio) El Presidente de la Republica. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Del Rio, G. (2017). *La Etapa Intermedia en el nuevo Proceso Penal Acusatorio*. Ara Editores.
- Díaz, M. (2016). "La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura" [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. (pp. 94-97)
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/378>
- Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales especiales*. (1.ª ed) Editorial Institutos Legales.
- Gómez, A. (Ed). (2018). *La prueba testimonial y sus problemáticas en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Hernández, J. (Ed). (2019). *Hermenéutica e Interpretación Jurídica*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. México D.F.: Interamericana Editores.
http://euaem1.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2774/506_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. Editorial Instituto Pacífico.

- Jarama, Z., Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>.
- Jines, P. (2017) en su tesis "El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador" [tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA. (pp. 71-72) <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>.
- Kalman, M. (2019). "It requires interest, time, patience and struggle": novice researchers' perspectives on and experiences of the qualitative research journey. *Qualitative Research in Education*, 8(3), 341-377. doi:10.17583/qre.2019.4483
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. (1.a ed.) Fondo Editorial PUCP.
- Laos, K. (2018), Los Límites del plazo suplementario de la investigación preparatoria en el proceso penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 103, 246-254*
- Ley N° 906. (2004, 31 de agosto) Presidente de la República. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf
- Ley 19696. (2006, 29 de setiembre). Ministerio de Justicia. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Mendoza, F. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitive*. Editorial Idemsa
- Miranda, E. (2014), Debida motivación de las resoluciones fiscales. *Gaceta Constitucional, Tomo 82, 75-76*.
- Nigar, N. (2020). Hermeneutic phenomenological narrative enquiry: A qualitative study design. *Theory & Practice in Language Studies*, 10(1), 10-18. <http://dx.doi.org/10.17507/tpls.1001.02>. ISSN: 1799-2591.
- Normas APA. (2017, 09 de mayo). *La Triangulación: Definiciones y Tipos* <https://normasapa.net/triangulacion-definiciones-tipos/>
- Oficio No. SAN-2014-0138. (2014, 03 de febrero). Asamblea Nacional. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/I_NT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

- Orellana, M. (2018) en su tesis “La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín” [tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. (pp. 176-177) <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/383>
- Peña, A. (2013). *Estudios sobre derecho penal y procesal penal*. (1.ª ed.) Gaceta Jurídica S.A.
- Pérez, M. (2016). *La Imputación*. Editorial Atelier.
- Pesqueira, J. (2015) en su tesis “La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimiento Penales” [tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. (pp. 170-171) http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpesqueira/PESQUEIRA_LEAL_Jorge_Tesis.pdf
- Plea bargain. (s.f.). Legal Information Institute. https://www.law.cornell.edu/wex/plea_bargain
- Plea bargaining. (s.f.). United States Attorneys. <https://www.justice.gov/usao/justice-101/pleabargaining>.
- Poma, G. (2020, 19 de diciembre) ¿Es la terminación anticipada del proceso aplicable en la etapa intermedia del proceso penal? IUS 360. <https://ius360.com/es-la-terminacion-anticipada-del-proceso-aplicable-en-la-etapa-intermedia-del-proceso-penal-gianpierre-poma-via-y-rada/>
- Ponte, E. (2018, 22 de junio). Discusión de Resultados ¿Cómo redactar una correcta discusión de resultados? [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=BoCVdJ_dCe4
- Reyna, L. (2018), Principio de imputación necesaria y control de la acusación fiscal. *Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 103, 223-236*.
- Reyna, L. (2014). *La Terminación Anticipada en el código procesal penal*. (2.ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Ríos, H. (2014), Entre el principio acusatorio, congruencia y derecho de defensa. *Gaceta Constitucional, Tomo 77, 115-121*.
- R.N. N° 130-2015-Lima. (2016, 18 de mayo) Corte Suprema de Justicia de la Republica (San Martín Castro). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/08/R.N.-N%C2%B0-130-2015-Lima-Si-pruebas-de-cargo-y-de-descargo-guardan-equilibrio-debe-aplicarse-principio-%E2%80%99in-dubio-pro-reo%E2%80%99-Legis.pe_.pdf

- Robles, V. (2016) en su tesis “Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano” [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. (pp. 144)
http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5875/RoblesQuezada_V.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Rojas, F. (2019, 12 de octubre). Método dogmático en Derecho. La Época. <https://www.la-epoca.com.bo/2019/10/12/metodo-dogmatico-en-derecho/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20dogm%C3%A1tico%20propon e%20estudiar,la%20doctrina%20y%20la%20jurisprudencia>.
- Salas, D. (2019, 15 de octubre). Triangulación en la investigación cualitativa. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/triangulacion-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Salcedo, R. (2015), La Terminación Anticipada y su aplicación en la Etapa Intermedia del Proceso Penal común, *Tomo 68, 245-246*.
- Salinas, R. (2014). *La Etapa Intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004*. Editorial Grijley.
- Sánchez, L. (Ed). (2018). *¿En qué momento se debe excluir la prueba ilícita en el proceso penal peruano?* Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. (1.ª ed.) Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*. (1.ª ed.) Gaceta Jurídica S.A.
- Sentencia Condenatoria Anticipada Expediente N° 3356-2011-43. (2012, 3 de mayo). Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo (Giammpol Taboada). <https://lpderecho.pe/existe-ningun-obstaculo-incoar-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/>
- Sentencia Conformada Expediente N° 3217-2019-1. (2020, 31 de julio). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla (Carlos Coral).
- Sentencia Conformada Expediente N° 1988-2019-2. (2020, 29 de julio). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla (Carlos Coral).
- Sentencia Conformada Expediente N° 5863-2018-1. (2020, 10 de marzo). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla. (Carlos Coral).
- Sentencia de Casación N° 936-2018. (2020, 3 de Julio). Sala Penal Permanente (Figueroa Navarro). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/CS-SPE-C-AYACUCHO-936-2018-LP.pdf>.

- Sentencia de Terminación Anticipada Expediente N° 2912-2019-1. (2020, 27 de agosto). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla (Juan Santisteban).
- Sentencia de Terminación Anticipada Expediente N° 5580-2019-1 (2020, 20 de agosto). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente – Condevilla (Juan Santisteban).
- Sentencia de Terminación Anticipada Expediente N° 4998-2018-0. (2020, 11 de marzo). Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio De Condevilla (Elma Fernandez).
- Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. (2017, 11 de octubre). Corte Suprema de Justicia de la República (César Hinojosa). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Sifuentes, K. (2018) en su tesis “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el sistema penal peruano” [tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional de la Universidad San Pedro. (pp. 84) http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10170/Tesis_59705.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Taboada, G. (s.f.) El proceso especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad, https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vásquez, M. (Ed). (2018). *Las reglas de la prueba indiciaria y su aplicación a la valoración de los elementos de convicción en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Vásquez, M. (2014), Debida motivación de las disposiciones y los requerimientos fiscales, *Gaceta Constitucional, Tomo 84, 101-105*.
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, (65), (pp. 93-114) <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>
- Villavicencio, F. (2006/2017). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley.
- Zerpa, Y. (2016) “Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales” [Artículo, Universidad Los Andes - Venezuela]. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056828013/html/index.htm>

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020				
ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Procesal Penal	<p>PREGUNTA GENERAL:</p> <p>¿Es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	Terminación Anticipada	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Formalización de la Investigación Preparatoria</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Terminación Anticipada antes de la Formulación del Requerimiento Acusatorio.</p>
	<p>PREGUNTA ESPECÍFICA 1:</p> <p>¿La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de Acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>		Etapa Intermedia
<p>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>La prohibición de la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia por parte del Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009.</p>	<p>PREGUNTA ESPECÍFICA 2:</p> <p>¿La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de Acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>Sí, es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; desde una interpretación amplia y teleológica del artículo 468.1 del NCPP, dado cuenta que, la acusación fiscal recién estaría completa después de haber sido oralizada en la audiencia preliminar.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>Terminación anticipada</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Formalización de la Investigación Preparatoria</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de Acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿La celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de Acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>La Terminación Anticipada no solo puede realizarse desde el momento en que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; desde una interpretación sistemática del artículo VII del Título Preliminar del NCPP que impone una interpretación de la norma penal a favor de los procesados</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>La celebración de la Terminación Anticipada si puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria, incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; desde una interpretación amplia de la finalidad de la Terminación Anticipada y porque no existe Ley que lo prohíba.</p>		<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>Etapa Intermedia</p>
METODOLOGÍA:				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Es una investigación básica.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Tesis no experimental con diseño de teoría fundamentada.</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: Distrito Fiscal y Judicial de Lima Norte.</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>a) Técnicas Fichaje, procesamiento de información, opinión de expertos y análisis documental.</p> <p>b) Instrumentos Guía de entrevistas y Guía de análisis documental.</p> <p>PROCEDIMIENTOS: Se realizaron técnicas y procedimientos para el recojo, análisis, interpretación, discusión y conclusión de los resultados.</p>	<p>RIGOR CIENTÍFICO:</p> <p>La investigación, tiene rigor científico.</p> <p>MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:</p> <p>Hermenéutica jurídica, método dogmático y analítico</p> <p>ASPECTOS ÉTICOS: Se ha respetado los principios éticos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia).</p> <p>PARTICIPANTES: 13 participantes (abogados y fiscales).</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>La Acusación Fiscal</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>La audiencia preliminar o audiencia de control de acusación</p> <p>SUBCATEGORÍA 03:</p> <p>Terminación Anticipada antes de la oralización del requerimiento de Acusación fiscal.</p>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.3. Autor(A) de Instrumento: Neira Castro, Manuel Leonardo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90 %

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 de noviembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**I.-DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Neira Castro, Manuel Leonardo

II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III.-OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%

Lima, 20 de noviembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Neira Castro, Manuel Leonardo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

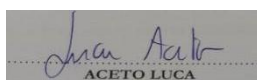
III.-OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90 %

Lima, 20 de noviembre del 2020



ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Telf. 910190409

ANEXOS 4

13 ENTREVISTAS

07 ABOGADOS

06 FISCALES



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Adela Pliaga Cogo.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico "Perez-Pliaga"

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si estoy de acuerdo, pues así se evita etapas y audiencias y por lo tanto se ahorra costos.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Claro que ayuda por la disminución de la carga procesal atendiendo a los principios de economía procesal, celeridad y eficacia.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, pues una vez que el Fiscal formule su requerimiento de acusación, se entiende que el acusado ha negado reconocer los hechos materia de acusación, por lo que en la etapa del juicio oral se baseara o establecera su responsabilidad penal o no del mismo.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

El espíritu del Código Procesal Penal es su esencia solucionar los conflictos penales; siendo así, pese de existir en los autos el requerimiento de acusación fiscal el juez debería negar la solicitud o acuerdo provisional y etc.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

*En la práctica profesional, he advertido que los jueces puros ya indigni en mi respuesta anterior pese de haberse formulado acusación fiscal aceptan la celebración del acuerdo de terminación anticipada. En cuanto a la pregunta puntual, indico que no podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva pues se está dando cumplimiento a la norma en nombre **OBJETIVO ESPECIFICO 2***

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si se puede celebrar la Terminación Anticipada en dichos extremos, es decir, hasta antes de la Oralización del requerimiento en atención al espíritu del Código Procesal Penal que en esencia como se reitera busca solucionar conflictos penales.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si bien es cierto que el Acuerdo Plenario OT-2009 de fecha 13-11-2009, prohíbe la aplicación de Terminación Anticipada, en la práctica no se da cumplimiento a este prohibición, por lo tanto no constituye base legal y solo puede ser doctrina legal.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No existe prohibición legal, incluso una vez oralizado el requerimiento de acusación fiscal, se puede celebrar la Terminación Anticipada esto en aplicación al espíritu del Código Procesal Penal.

ESTUDIO JURIDICO

ADELA ALIAGA GAGO
ABOGADA - CAL. 27057

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal
Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020**

Entrevistado: Angel Amaya Galvez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si tenemos en cuenta la forma más célere que puede un órgano jurisdiccional resolver la gran cantidad de carga procesal que se tiene en estos momentos, eso en cuanto a celeridad y por el hecho de ejercer la legítima defensa en cualquiera que sean las fases del proceso penal en el NCPP, es que sería positiva su puesta en escena.

2 Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

En efecto es pertinente, porque solo se deberá llevar a cabo la oralidad en la audiencia correspondiente y así se evita llevar a cabo ciertas diligencias que resultan ser tediosas, teniendo en cuenta la falta de personal debido a la recuente pandemia.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

A mi parecer el único inconveniente que encuentro es meramente de fondo y no de forma, puesto que se desvirtúa en cierta parte la naturaleza célere del porqué de su creación, luego de eso es motivante y necesaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

La terminación anticipada puede tener diligencias previas y por lo tanto el proceso atravesará varias fases, la acusación del fiscal llegaría a celebrarse de existir una negativa por parte del Juez.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

En este sentido el requerimiento de acusación no cruza líneas con el proceso de terminación anticipada, el acuerdo plenario del 2009 nos dice que la independencia del proceso de terminación anticipada es vital para su celebración, así como la potestad jurisdiccional del Juez.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Con respecto a ese punto la norma no lo prohíbe y por consiguiente es de libre interpretación, cuidando siempre que no se desnaturalice la institución de la terminación anticipada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Por no existir dilaciones en el proceso y que exista una formalidad en lo respectivo a el debido proceso puede llevarse a cabo, es más es lo que se busca debido a la celeridad procesal.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

El acuerdo plenario constituye un alcance explicativo de lo que en el fondo son la terminación anticipada y la etapa intermedia, su argumento es que el proceso antes nombrado no tiene correspondencia o similitud con el proceso común y por consiguiente no es homologable, es mi opinión son criterios de la legislación que deben analizarse a fondo y siempre en beneficio del reo.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

La norma no hace mención a tal prohibición, en todo caso sería el acuerdo plenario el que haría ver que existe algún tipo de disyuntiva en la naturaleza de la terminación anticipada y la etapa intermedia.



Angel Amaya Galvez
Abogado

C.A.L. 80436

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: MAYRA NORAH CARRION REY

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: PROGRAMA NACIONAL AURORA - MIMP

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, debido a que en esta etapa se verifica todos los recaudos procesales que han sido obtenidos por el representante el Ministerio Publico

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, siempre que esta no se afecte el contenido esencial del proceso o los principios de razonabilidad o proporcionalidad, siendo ello importante ya con la terminación anticipada no se realizaría un juicio innecesario, evitando con ello gastos procesales al estado

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, porque ya con la formalización de la investigación preparatoria las partes procesales tendrán conocimiento sobre la imputación y pruebas que se actuaran, dándole la oportunidad al imputado para que se acoja a la terminación anticipada y pueda obtener con ello una disminución de pena.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, por que se debe establecer y sujetarse a los plazos procesales, toda vez que los agraviados y imputados deben tener igualdad de derechos, y estos no deben ser extendidos solo para favorecer a uno de ellos.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación “hasta antes de formularse acusación fiscal”; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, porque expresamente no establece un plazo procesal, pero lo que sí establece el código es que debe ser antes de formular la acusación fiscal, y basta ello para que el juez deniegue una terminación anticipada formulada después de que el fiscal presente su requerimiento de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, en mi opinión debe ser presentada antes de que el fiscal ingrese su documentos de requerimiento acusatorio.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, ello debería estar indicado expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, en este caso en el código procesal penal.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, ello puede ser interpretado desde lo establecido el artículo 468, numeral 1 del NCPP.



MAYRA NORAH GARRIÓN REY
ABOGADO. - MIMP
CAL.9330

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Hugo M. Chavez Bernalta

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si estoy de acuerdo que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia, ya que la norma procesal no la prohíbe, por lo que podría incorporarse; así misma, se daría oportunidad al procesado, a fin de concluir el proceso antes de iniciar con la etapa de juicio oral; sin desnaturalizar la conclusión anticipada, la cual podría llevarse a cabo en la apertura de juzgamiento.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, considero que la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia ayudaría a disminuir la carga procesal, porque con el acuerdo arribado se concluiría el proceso y los operadores de justicia podrían atenderse más rápido a otros procesos pendientes.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

Estoy de acuerdo conforme lo indicé.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que a fin de darle oportunidad al procesado y concluir el proceso eficazmente se podría realizar la Terminación Anticipada hasta antes de la apertura de juicio, a fin de garantizar el Derecho o Principio de celeridad y economía procesal.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que sí podría aceptar la solicitud de Terminación Anticipada a pesar de contar con un Requerimiento Acusatorio, porque este proceso es especial y se solicita a fin de dar oportunidad al procesado para que se allene a los cargos que se le imputan y se culmine el proceso.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Respecto a lo que señalé anteriormente es parte de mi opinión propia; no obstante, tomando en cuenta lo señalado en la norma, no podría celebrarse acuerdo de Terminación Anticipada; por lo que requeriría la incorporación de una norma o artículo complementario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

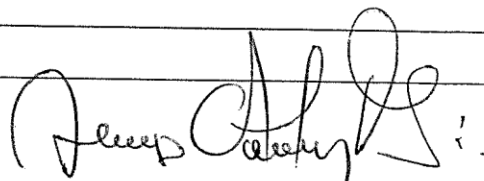
Sí, e incluso en la actualidad muchos fiscales celebran Acuerdo de Terminación Anticipada antes de que se oralice el Requerimiento Acusatorio, ya que no está prohibido.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considera que sí; no obstante, dicha postura podría volverse a debatir y admitir, a fin de darle oportunidad al imputado con el beneficio del sexto de la pena.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Conforme se indicó anteriormente sí existe una prohibición; no obstante, esta puede ser replanteada y debatida.



HUGO M. CHAVEZ BERNAOLA
ABOGADO
FIS CAL. 19387
FIRMA y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Nelvin Espinoza Guzmán

Cargo/profesión/grado académico: Defensor Público NCPP

Institución: Ministerio de Justicia y DD.HH.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, debido a que la ley no lo prohíbe y ayuda a la disminución de la carga procesal, más aún cuando el procesado acepta y reconoce los hechos a fin de someterse a la salida alternativa.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Nelvin
NELVIN ESPINOZA GUZMAN
DEFENSOR PÚBLICO
CAAH N° 1550
DIRECCIÓN DISTRITAL DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Si, debido a que, frente a la existencia de un derecho procesal, siempre las simplificaciones procesales disminuyen las cargas procesales, sin tener que llegar hasta juicio persigiendo mismo fin cuando debe solucionarse en etapas previas.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, debido a que la norma procesal no establece prohibición legal para que se lleve a cabo hasta "antes que se formule acusación", sino, es posible llevarse a cabo incluso después de haberse formulado acusación fiscal (con la oralización)

Nelvin
.....
NELVIN ESPINOZA GUZMAN
DEFENSOR PÚBLICO
ICAAM N° 1550
DIRECCIÓN DISTRITAL DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que, si debería de aceptar y llevarse a cabo la misma; por cuanto, la norma no establece alguna prohibición al juez. Y, es posible que sea elevado hasta antes que Fiscal oralice su requerimiento de acusación.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que si, toda vez que, la formulación de la acusación no se agota con el solo hecho de presentar la solicitud de acusación; sino que, esta formulación se agota con la oralización de la misma y, mientras no ocurra ello, es posible.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, es posible; por cuanto, la norma procesal no prohíbe y tampoco obliga al juez.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No; por cuanto solo son criterios o parámetros no vinculantes de aplicación obligatoria; sino solo directrices para administrar justicia y, el juez puede aplicar o incluso no aplicarlo.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, existe prohibición alguna. Existen opiniones contrarias de operadores de justicia y algunas sentencias (A.P 5-2009); no obstante, cuando sea a buena pro del proceso, se garantice derechos, sea realizado con debido legalidad, ello es posible.

Nelvin
NELVIN ESPINOZA GUZMAN
DEFENSOR PUBLICO
ICAAH N° 1550
DIRECCIÓN DISTRITAL DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: RICARDO FERNANDO RAMÍREZ MURO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Estoy de acuerdo en que la TERMINACION ANTICIPADA se lleve a cabo HASTA en la Etapa Intermedia (hasta la fase escrita del requerimiento acusatorio).

Porque hasta la fase escrita del requerimiento acusatorio, aún NO se ha objetivizado el REQUERIMIENTO ACUSATORIO que pueda imposibilitar su aplicación.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, considero que el Proceso de la TERMINACION ANTICIPADA ayuda con la disminucion de la carga procesal en los procesos penales cuando el investigado acepta y reconoce los cargos imputados. Porque economiza ETAPAS y evita AUDIENCIAS INNECESARIAS.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, la TERMINACION ANTICIPADA puede llegar a celebrarse hasta la fase ESCRITA del requerimiento acusatorio en la ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO y hasta antes de la fase ORAL de la AUDIENCIA DE CONTROL DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO, en la que ya se objetiva la ACUSACION, imposibilitando la aplicaci. de la TERMINACION ANTICIPADA

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

El Juez debería aceptar la solicitud o el acuerdo de TERMINACION ANTICIPADA, siempre y cuando sea hasta antes de la Audiencia de CONTROL DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO (fase ORAL de la acusación en la ETAPA INTERMEDIA)

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, afectaría el fin u objetivo de la TERMINACION ANTICIPADA, el cual es, EVITAR AUDIENCIAS Y ETAPAS INNECESARIAS y descongestionar la carga laboral que afrontan los Fiscales y Jueces; más aún, cuando las partes procesales han expresado su VOLUNTAD de acogerse a la TERMINACION ANTICIPADA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

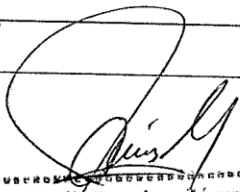
Si considero que puede celebrarse la TERMINACION ANTICIPADA hasta antes de la ORALIZACION del requerimiento de acusación Fiscal. Porque después de la Audiencia de Control del Requerimiento Acusatorio, la ACUSACION queda objetivizada, imposibilitándose su aplicación

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

El mencionado Acuerdo Plenario, NO CONSTITUYE base legal que prohíba la aplicación de la TERMINACION ANTICIPADA en la Etapa Intermedia, ya que los jueces pueden apartarse de la misma, efectuando una interpretación amplia de la finalidad de la TERMINACION ANTICIPADA, la cual es, evitar etapas y audiencias innecesarias y descongestionar la carga procesal.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No existe prohibición legal alguna.


Ricardo E. Ramirez Muro
ABOGADO
REG. CAL 28486

FIRMA y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Victor Aurelio Nieto Huamán.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado CEM CIA SMP/Abogado/ Abogado

Institución: MIMP/AURORA/CEM CIA SMP

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,
--

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Sí, porque cuando el procesado conoce su responsabilidad de los hechos y que existen elementos fundados de convicción que se han acopiada en la etapa de investigación preparatoria o van a acopiarse con seguridad en ella y que va ha ser sancionado. Tiene derecho en base al principio de humanidad de las penas y del derecho premial a instar la terminación anticipada en su favor desde la apertura de la investigación preparatoria hasta antes que el fiscal oralice su requerimiento acusatorio

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Uno de los lastres del sistema judicial es la carga procesal, la descongestión de la misma debe darse atendiendo y respetando los derechos fundamentales (debido proceso), por ello si se da; debe el juez aplicar en forma eficiente el filtro de legalidad a efecto de que la sentencia conformada no contenga vicios de nulidad, esto conllevará a una debida justicia.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, en mi opinión debe hacerse hasta antes de la oralización del requerimiento acusatorio en la audiencia del control de la acusación; es decir hasta ese momento porque la acusación no ha sido saneada, no se le ha dado validez formal ni sustancial.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

El juez en mi opinión debe aceptar la terminación anticipada hasta antes que el fiscal oralice su requerimiento acusatorio en la audiencia de control de acusación. Debe preferir y estar al principio de humanidad de las penas porque al procesado le asiste una rebaja de pena. Y si se aplica el filtro de legalidad. Estamos frente a una sentencia conformada justa.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación “hasta antes de formularse acusación fiscal”; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

El derecho procesal penal debe estar siempre al principio de lo “más favorable al proceso” sumado ello al principio universal de la humanidad de las penas. Así como que expresamente no hay norma sustantiva expresa que lo prohíba.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Sí, porque como ya lo he indicado. El procesado es quien insta a ello, conoce los hechos y los elementos de convicción fundados que se pueden lograr en la etapa de investigación preparatoria. Entonces tiene derecho a que se anticipe su juzgamiento con las garantías del debido proceso y obtener la rebaja de la pena establecida por ley.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Los acuerdos plenarios son disposiciones que dictan los jueces supremos para establecer lineamientos a cumplir por parte de los juzgadores. En esencia no es ley ni norma sustantiva; por lo que, con una debida interpretación basada en derechos fundamentales, pueden dejarse de lado por parte del juzgador quien puede aplicar así lo más favorable al proceso y a la dignidad del procesado, así como lo que favorezca a su libertad o menor punición.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Reitero no hay norma sustancial que lo prohíba, además la acusación no ha sido saneada es decir no tiene validez formal ni sustancial.



FIRMA y SELLO

VICTOR A. NIETO HUAMAN
ABOGADO
CAL 32691

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Omar Benavides Quintanilla

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, porque desnaturaliza su razón de ser, en efecto como parte del denominado derecho penal premial debiera ser un aliciente para que los imputados se acojan en el curso de la investigación preparatoria y obtener un beneficio por evitar mayores actos de investigación y elaborar el requerimiento acusatorio y demás actos procesales subsecuentes, de modo que al aplicarse en la etapa intermedia tras la acusación se estaría otorgando un beneficio por evitar el juicio oral para el que está la conclusión anticipada.

Finalmente, no debe de confundirse la naturaleza de la Terminación Anticipada con la del criterio de oportunidad que si esta previsto su uso en la etapa intermedia.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Como se reitera únicamente evita el control de acusación para el que se asume

el fiscal ya se ha preparado y por ello ya ha concurrido a la audiencia y asimismo evita el juicio oral para el cual como se recalca ya está previsto la conclusión anticipada.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

Me remito a las respuestas anteriores a las que agrego que si bien en la practica se realiza la terminación anticipada en etapa intermedia, en modo alguno significa que sea lo correcto pues únicamente denota la mala practica que termina desnaturalizando la anotada salida alternativa, y al mismo tiempo desincentiva a los imputados y abogados que los patrocinan a que se acojan a ella de manera oportuna en el curso de la investigación preparatoria, pues teniendo la certeza que el juzgado incluso lo acoge en etapa intermedia con la anuencia del fiscal evitan promover su acogimiento hasta el final, siendo igualmente evidente que el fiscal en su oportunidad no promovió la anotada salida alternativa, pues el asentir a ella en etapa intermedia denota que en la investigación preparatoria no lo propuso al imputado, más aun cuando éste último únicamente tiene una sola oportunidad de acogerse a la anotada terminación anticipada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Me remito a las respuestas anteriores.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Debería declararlo improcedente por las razones antes expuestas y por expresamente indicarlo el ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116 que constituye precedente vinculante.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación “hasta antes de formularse acusación fiscal”; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

La interpretación sistemática a la que hace referencia en la pregunta ya la hizo la Corte Suprema en el citado ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116 y concluye en la improcedencia de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia,

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Me remito a las respuestas anteriores

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No sólo tiene sustento legal sino además tiene sustento dogmático y lógico conforme se ha reseñado en las respuestas anteriores.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Las prohibiciones no son las que únicamente de modo expreso lo indica la norma sino las que fluyen de la naturaleza de las instituciones jurídicas, más aun cuando no se puede pretender que todo esté previsto en la norma, caso contrario no sería necesario interpretarlas menos aun suplir deficiencias o lagunas que deben cubrirse con la interpretación efectuada en jurisprudencia vinculante.



Omar Benavides Quintanilla
Fiscal Provincial 1D1FPPCC

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: HAYDÉE GRILLO JORDANQUE

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal ADJUNTA PROVISIONAL AFPK-470 Despach

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que la Terminación Anticipada debe llevarse a cabo en Etapa Intermedia, toda vez que es una salida alternativa y por economía procesal nos ahorramos tiempo y evita el juicio. Además, en esta etapa, la imputación está por hacer en decir ya existe una imputación preliminar.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

efectivamente desoportunista y no es preferible ir a juicio
para que se ocase a la conclusión anticipada el acuerdo.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

Violación, Feminicidios, Comisados, Acta contra
el Ciudadano, Aborto, por que son delitos contra la
Vida el Cuerpo y la salud, delitos contra la
libertad sexual, por ser delitos graves no sería conveniente
la reducción del número de los penas e incluso el Juez puede
variar la configuración jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4: ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Se basa que no puede desde el momento que el (juez) fiscal
tiene una aproximación de los hechos, y ha reunido los
elementos de comisión, así como el imputado ha reconocido
los hechos.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Debemos entender que, si la Audiencia de Control de Acusación no se ha realizado no se vulneraría ningún derecho o los sujetos pasivos de hecho que se puede alegar a la terminación anticipada por ser ciertos delitos.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Como se ha referido anteriormente, la Audiencia de Control de Acusación no se ha debatido, no se ha analizado. y a consecuencia debe llevarse a cabo la terminación anticipada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, se puede celebrar la terminación anticipada, una vez que se haya formalizado la acusación, porque aún no se ha realizado la etapa de investigación preparatoria.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Porque dice que los hechos deben ser sometidos al contradictorio

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si existe en el Acuerdo Plenario 5-2009, porque como que esta irregularidad de acusación fiscal corresponde a la etapa intermedia se establece un impedimento.

Haydee Grillo Ipanaque
HAYDEE GRILLO IPANAQUE

Fiscal Adjunta Provincial
1º Fisc. Provincial Penal Corporativa de Condevilla
• Despacho-Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Junior Eduardo Guerrero Tarazona

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, debemos tener en cuenta la finalidad que persigue la figura jurídica de la terminación anticipada, que es justamente la de generar dilación en los procesos, y obtener una justicia más celera para las partes, y también evitar la sobre carga procesal, motivo por el cual al existir una aceptación respecto a la comisión del hecho punible resulta innecesario que se actúen órganos de prueba y documentales en juicio, si ya existe la aceptación de los cargos, asimismo debe tenerse en cuenta que si bien es cierto la terminación anticipada debe presentarse antes de la acusación, lo cierto es que esta acusación comprende dos etapas, la escrito y la oral, por lo que de aplicarse la terminación anticipada antes de que lo oralice el representante del Ministerio Público no estaríamos contraviniendo la norma.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, al realizarse y concretarse la Terminación Anticipada se evita realizar la audiencia de control de acusación y Juicio Oral, lo cual evidentemente ayuda a disminuir la carga procesal.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, si bien es cierto la norma señala que la terminación anticipada se puede realizar hasta antes de formulada la acusación fiscal, debemos tener en claro la acusación comprende dos etapas, una escrita y otra oral, por lo que de aplicarse la terminación anticipada antes de que lo oralice el representante del Ministerio Público no estaríamos contraviniendo la norma.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, debería aceptarlo por lo ya señalado, aunque al no existir una jurisprudencia que unifique criterios, dependerá del criterio de cada juez, asimismo debe valorarse la finalidad del proceso.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Debe primar el análisis sistemático de toda la norma existente, por lo que debería aceptarse la aplicación de un principio de oportunidad, asimismo el modelo actual es primordialmente oral, motivo por el cual si el requerimiento escrito presentado por el representante del Ministerio Público no se ha oralizado podemos concluir que aún no se ha presentado la acusación formalmente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, por lo ya señalado.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No, el juez debería observarse los fines del proceso penal al momento de resolver si acepta una terminación anticipada en la etapa intermedia, el juez deberá hacer prevaler los principios de economía, celeridad y eficacia procesal.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Si, el acuerdo plenario 5-2009, pero el mismo debe ser reevaluado.

JUNIOR GUARDO GUERRERO TABAZONA
Fiscal Acusador y/o Fiscal (P)
1º Fiscalía General de la Nación - Cooperación de Condesaño
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: Wilfredo Dante Hidalgo Cotrina

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Estoy de acuerdo con la terminación anticipada en etapa intermedia; pero antes de la realización de la acusación, pues hasta ese momento, no se llega a materializar la acusación fiscal (oral y escrita), pues el aceptar la terminación anticipada en esta etapa, reduciría enormemente la carga procesal de los Jueces Unipersonales o colegiados, quienes igualmente tienen la posibilidad de la conclusión anticipada; ergo, si cabe esta resolución del caso antes, no tendría sentido proseguir a otra

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Claramente ayuda a la reducir la carga procesal, pues si el acusado quiere arribar a un acuerdo por que reconoce se culpabilizable, por que tendríamos que pasar a otra etapa de juicio oral, donde también podría arribar a una conclusión anticipada, pero habiendo generado mucho mayor costo procesal con un mismo resultado

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que si debe realizarse desde que el fiscal formaliza la investigación, pero hasta antes de la oralización de la acusación, pues de realizarlo después de la oralización, ya nos encontraríamos ante una situación ajena a un marco legal, pues debe dejarse en claro que la acusación se requiere vía escrita pero se materializa vía oral; ojo a excepción de la acusación directa.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que se debería aceptar pues a mi parecer mientras no se oralice el requerimiento, aún no se materializa el pedido, pues de tener el criterio que el solo requerimiento escrito basta, tendríamos jueces que realizarían el control formal y sustancial sin la oralización fiscal, pasando a juicio oral las causas.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Es un tema netamente de interpretación, pues a mi criterio si debe aplicarlo ya que recién se materializa con la oralización y de aplicarlo estaría vulnerando una interpretación sistemática, pero recordemos que también existen jueces que interpretan conforme al acuerdo plenario S-2009.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

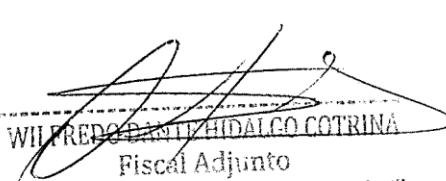
Si, y debemos remitirnos a los criterios señalados en el
acuerdo plenario 6-2009, donde claramente expone que la
etapa Intermedia (acusación) consta de dos etapas escrita y oral
en consecuencia mientras no estén ambos no podrá darse por materializada
la acusación, dando pie a que la T.A pueda solicitarse.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Los acuerdos plenarios se dan para la correcta interpretación y
uniformidad de los criterios o doctrinas tomadas por los jueces,
a diferencia no son base legal, pues los jueces en un caso particular
poden apartarse de ellos, situación distinta con una base legal
donde su inaplicación acarrea la aplicación del control difuso.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que no, pero como ya lo sostuve existen jueces
que llevan la ilustración del acuerdo plenario 05-2009.


WILFREDO DANIEL HIDALGO COTRINA

Fiscal Adjunto

1º Fisc. Provincial Penal Corporativa de Condevilla
4º Despacho-Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Entrevistado: HERNAN RICAPA CASTILLO

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte,

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

No me encuentro conforme con que el Proceso Especial de Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia, debido a que el inciso 1 del artículo 468° del Código Procesal Penal señala de manera taxativa que este se puede realizar una vez expedido la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (artículo 336° del NCPP) y hasta antes de formularse la Acusación Fiscal, pero si creo que es factible e incluso se ha estado realizando en la practica judicial que antes de sustentar el Requerimiento Acusatorio donde se materializaría el pedido por parte del Ministerio Público, previo a ello se podría plantear de forma excepcional este proceso especial con aras de simplificar el proceso penal, con lo cual en mi opinión no se estaría vulnerando lo prescrito en la norma procesal dado que ha consideración del suscrito mientras no se sustente oralmente el Requerimiento Acusatorio presentado por el representante del Ministerio Público, en tal sentido el Juez de

Investigación Preparatorio puede aceptar una Terminación Anticipada previo a la sustentación de dicho requerimiento por parte del fiscal, mas aun si la oralidad es el pilar de este nuevo proceso penal y mientras no se oralice el Requerimiento Acusatorio, no se materializa el mismo.

2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Como precise en la respuesta anterior mi posición esta en que hasta antes de la oralización del Requerimiento Acusatorio por parte del Representante del Ministerio Público si es posible una Terminación Anticipada y claramente este Proceso Especial ayuda a la disminución de la carga procesal, dado que es un mecanismo de simplificación procesal que pone fin al proceso penal evitando se continúe con el proceso y evita la etapa intermedia propiamente dicha, así como la etapa de Juzgamiento, evitando una dilación innecesaria del proceso al haber aceptado cargos el imputado, se procede ha una sentencia conformada por parte del Juez.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

Como he señalado precedentemente, en mi condición de representante del Ministerio Público, soy defensor de la legalidad y en el caso del Proceso Especial de Terminación Anticipada el artículo 468° del Código Procesal Penal es claro en señalar que este se puede realizar una vez expedido la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (artículo 336° del NCPP) y hasta antes de formularse la Acusación Fiscal, pero queda claro a consideración del suscrito que este se materializa con la oralización del mismo, por lo que se hace factible que antes de la oralización del mismo se puede celebrar una Terminación Anticipada, esa seria la última oportunidad de poder acogerse a este mecanismo de simplificación procesal, con lo cual se estaría cumpliendo con la norma procesal y evitaría se continúe con el trámite del proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal.

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Como se ha venido señalando precedentemente creo que antes del inicio de la sustentación del Requerimiento Acusatorio en etapa intermedia por parte del representante del Ministerio Público, donde a consideración del entrevistado se materializa el requerimiento a través de la oralidad, es el último momento que se puede celebrar este proceso especial de Terminación Anticipada, dado que aun no se ha materializado el requerimiento presentado, con lo cual no se vulneraría lo dispuesto en el artículo 468° inciso 1 del NCPP, hay que tener en cuenta que el proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular –etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero-, es decir tiene sus propias pautas.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que antes del inicio de la sustentación del Requerimiento Acusatorio, es decir se ha presentado el Requerimiento Acusatorio, pero aún no se ha oralizado en audiencia, si es posible aceptar se lleve a cabo una celebración de Terminación Anticipada, dado que aun no se ha materializado el pedido efectuado por el Representante del Ministerio Público y no estaría vulnerando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 468° del NCPP, ello si tenemos en cuenta que el espíritu del nuevo código procesal penal es la oralidad, por lo que todo escrito presentado, en el caso en concreto el Requerimiento Acusatorio, mientras no se sustente oralmente no llega a materializarse el mismo, por lo que se hace pasible de llegar

a celebrarse el proceso especial de Terminación Anticipada hasta ese momento, ya si se oraliza el requerimiento Acusatorio ya no seria posible la celebración del mismo, dado que ahora si ya habría precluido el mismo.

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación “hasta antes de formularse acusación fiscal”; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que antes del inicio de la sustentación del Requerimiento Acusatorio, si el Juez no aceptare una posible Terminación Anticipada si podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 468° del Código Procesal Penal, dado que al no haberse materializado el pedido a través de la sustentación del mismo (principio de oralidad que rige en el nuevo modelo), se interpreta que aun existe la posibilidad de llevarse a cabo este mecanismo de simplificación procesal, mas aún si las partes están de acuerdo para que se lleve a cabo el mismo (RMP y Acusado, básicamente, dado que no es indispensable la parte civil este de acuerdo con el mismo, dado que incluso si no esta de acuerdo con la reparación civil impuesta puede apelar ese extremo).

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal.

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:


Considero que si es posible celebrar el proceso especial de Terminación Anticipada hasta antes de la oralización del Requerimiento Acusatorio, dado que es con la oralización de dicho requerimiento por parte del representante del Ministerio Público que se materializa el pedido, dado que hasta que no se sustente dicho pedido no se puede dar inicio a las observaciones formales y sustanciales del mismo.

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que dicho acuerdo plenario no es base legal, dado que da pautas al sistema judicial de como debería interpretarse determinados artículo a efectos de hacer una predictibilidad judicial, mas no constituye base legal, dado que los únicos autorizados para crear norma es el poder legislativo y no el judicial, lo que si puede hacer es interpretar a través de sus Acuerdos Plenarios es homogenizar criterios, básicamente cuando existan distintas interpretaciones que generen posiciones contrarias en la aplicación de una determinada norma con el fin de que se apliquen de manera uniforme y dar predictibilidad a sus decisiones judiciales, mas no constituye base legal, dado que incluso se pueden apartar del mismo, fundamentando el porque de dicha decisión los jueces.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Considero que no existe una prohibición legal que impida celebrar un proceso especial de Terminación Anticipada hasta antes de la oralización de este mecanismo de simplificación procesal, es mas considero que el aplicarlo evita mayor carga procesal y que la materialización del requerimiento acusatorio se realiza con la sustentación del mismo. Hay que tener en cuenta que la Terminación Anticipada es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, no equiparables con el proceso común basado en el principio estructural de contradicción, mientras que en la terminación anticipada se da el consenso entre las partes.



.....FIRMA y SELLO.....
HERNÁN RICAPA CASTILLO
Fiscal Provincial (P)
Segundo Despacho
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal
Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020**

Entrevistado: Patricia Isabel Rodríguez Aliaga

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. ¿Usted se encuentra de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la Etapa Intermedia? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: Sí me encuentro de acuerdo en que la Terminación Anticipada se lleve a cabo en la etapa intermedia, lo que va a favorecer se evite etapas y audiencias innecesarias; aliviando la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país. También va a favorecer en circunstancias especiales presentadas en la etapa intermedia como por ejemplo ante el caso del reo ausente, de la acusación directa o de la integración o subsanación de la acusación fiscal. Consideramos además que en dicha etapa el Fiscal ya tiene fundados elementos de convicción de la existencia de un hecho con relevancia penal y de la consiguiente responsabilidad penal del imputado.
2. Considera Ud., que: ¿la celebración de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, ayuda con la disminución de la carga procesal en los procesos penales en donde el

investigado acepta y reconoce los cargos imputados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: Definitivamente sí; porque se busca con este procedimiento una administración de justicia sumamente rápida; además descongestiona la carga laboral; porque gracias a la terminación anticipada los órganos jurisdiccionales ya no tienen procesos en trámite en los que las partes procesales han expresado su voluntad de acogerse a la terminación anticipada. Asimismo el resarcimiento del daño causado es más inmediato al hecho; parte agraviada a la que se ha garantizado el derecho de contradicción, por cuanto se le hace saber que existe la posibilidad de concluir el proceso mediante terminación anticipada, cuya audiencia se varia a una de carácter privado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal; acortando los plazos para los fines del proceso penal; convirtiéndose en una salida alternativa consensuada.

3. En caso se encuentre en desacuerdo con que se lleve a cabo la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: ¿cuáles serían sus fundamentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la Terminación Anticipada solo puede llegar a celebrarse desde el momento que el fiscal decide formalizar la investigación preparatoria hasta antes que el Fiscal formule su requerimiento de acusación? ¿Por qué? Fundamente su respuesta:

Consideramos que la oportunidad del requerimiento al Juez es hasta antes de la oralización del requerimiento acusatorio, ello porque el principio de oralidad es transversal a todo el sistema procesal penal; interpretación sistemática de la norma, partiendo del artículo séptimo del título preliminar del código procesal penal que impone una interpretación de la norma penal a favor de los procesados.

5. Estando a su respuesta anterior. Si el fiscal celebra acuerdo provisional de Terminación Anticipada o el investigado insta al juez la celebración del proceso especial: ¿El juez no debería aceptar la solicitud o el acuerdo toda vez que ya existe de por medio un requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: Como hemos señalado, el Juez sí debería aceptar tal requerimiento porque sólo se ha presentado por escrito el requerimiento acusatorio; mas éste no se ha cumplido en el estadio de la oralidad

6. Estando a su respuesta anterior. Si el juez no aceptare la celebración del acuerdo de Terminación Anticipada debido a que ya existe un requerimiento de acusación fiscal: ¿podría afectarse una interpretación sistemática y extensiva de lo establecido en el artículo 468, numeral 1 del NCPP que señala: la celebración de la terminación anticipada puede realizarse una vez formalizado la investigación "hasta antes de formularse acusación fiscal"; ello debido a que la norma antes aludida no establece alguna prohibición expresa? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: Realizando una interpretación sistemática, como ya hemos explicitado, el Juez debería aceptar el requerimiento consensuado de terminación anticipada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. ¿Considera usted que, se puede celebrar la Terminación Anticipada una vez que el fiscal haya expedido la formalización de investigación preparatoria; incluso hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: como ya hemos explicitado antes consideramos que sí es posible desde un punto de vista de interpretación sistemática del Código Procesal Penal

8. ¿Considera usted que, el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, el cual prohíbe la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, constituye base legal? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: Consideramos que el Acuerdo Plenario N° 05-2009 no es base legal porque la Corte Suprema dicta acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal y se configura una doctrina legal.

9. ¿Existe alguna prohibición legal por el cual el fiscal, juez o abogado defensor del acusado no puedan celebrar la Terminación Anticipada desde la acusación fiscal escrita hasta instantes previos a su oralización? ¿Por qué? Fundamente su respuesta: No existe; porque la aplicación de la figura de terminación anticipada en Etapa Intermedia haciendo una interpretación extensiva de la norma es posible. terminación anticipada en la audiencia preliminar antes de que el fiscal oralice su requerimiento acusatorio; en todo caso es posible proponer una reforma para postular este mecanismo en etapa intermedia. Sin embargo lo que se puede hacer es interpretar el artículo 468:1 del Código Procesal Penal "(...) hasta antes de formularse acusación fiscal", de la siguiente forma: "hasta antes de

que el fiscal oralice el requerimiento acusatorio”, ello en el entendido que la acusación se consume con su acto de oralización, sin embargo, es necesario postular la reforma del artículo 468:1 del CPP, a fin de que se habilite la oportunidad de postular esta figura en la etapa intermedia, coincidiendo en el planteamiento existente en que la oportunidad procesal debe ser, desde la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta el plazo otorgado por el artículo 350 del Código Procesal Penal.


FIRMA y SELLO
PATRICIA ISABEL RODRIGUEZ ALIAGA
Fiscal Adjunta Superior
Control Interno - Lima Norte
Comisión de Investigación Preliminar

ANEXOS 5

09 GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo General: Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Legislativo N° 957. (2004, 22 de julio). El Presidente de la República.	<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>SECCIÓN V</p> <p>EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</p> <p>Artículo 468 Normas de aplicación.-</p> <p>Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:</p> <p>1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.</p>	<p>El Nuevo Código Procesal Penal señala que el proceso especial de Terminación Anticipada puede incoarse desde que se formaliza la investigación preparatoria hasta antes de formularse acusación fiscal a iniciativa del fiscal, imputado o por ambos a la vez.</p> <p>La audiencia de Terminación Anticipada es privada, por ello, se debe formar un cuaderno aparte.</p> <p>La celebración de la precitada audiencia no impide la continuación del proceso común u ordinario.</p>	<p>Al ser la Terminación Anticipada un proceso especial e independiente, su incoación no impide la continuación del proceso principal; por ello, es que para el mencionado proceso se formará un cuaderno aparte que se cerrará una vez concluido la audiencia privada, independientemente si se aprobó o no el acuerdo de Terminación Anticipada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo General: Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Acta de Sesión Plenaria de la Corte Superior de Justicia de Ancash (2018, 19 de octubre). Corte Superior de Justicia de Ancash (Dr. Duhamel Salas).	<p>TEMA N° 2</p> <p>NECESIDAD DE REEVALUAR LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>El Pleno adopto por MAYORIA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:</p> <p>Si es procedente, desde una interpretación amplia, pues el fin de la terminación anticipa; es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país.</p>	<p>La aplicación de la Terminación Anticipada es procedente en la Etapa intermedia desde una interpretación amplia de la ley; puesto que: i) La acusación tiene dos etapas (escrita y oral), en tal sentido al no haberse oralizado la acusación no ha precluido la posibilidad de su aplicación, ii) Su fin es acortar los procesos, evitando etapas y audiencias innecesarias y iii) Ayuda en la disminución de la sobrecarga procesal que tienen las fiscalías y juzgados a nivel nacional.</p>	<p>La Terminación Anticipada puede incoarse en la Etapa Intermedia desde una interpretación amplia de la ley (artículo 468.1 del NCPP), puesto que, al no haberse objetivado la acusación en sus dos fases (escrita y oral) no se estaría contraviniendo lo expresado en el Artículo 468.1 del Nuevo Código Procesal Penal.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo General: Demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sentencia Condenatoria Anticipada Expediente N° 3356-2011-43. (2012, 3 de mayo). Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo (Giammpol Taboada).	1.7. No existe ningún obstáculo legal para que los sujetos procesales puedan incoar el proceso especial de terminación anticipada, por el periodo comprendido entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación en la audiencia preliminar, como lo prevé el artículo 468.1° del CPP. No es la formulación escrita del requerimiento de acusación, lo que hace precluir la posibilidad de incoar la terminación anticipada, sino en rigor, cuando el fiscal formula oralmente aquella acusación escrita en la audiencia preliminar, promovándose el debate y la expedición de diversas decisiones judiciales sobre el control de la acusación a efectos de la realización de un juicio saneado	En el fundamento 1.7 de la mencionada sentencia se precisa que si bien el artículo 468.1° del NCPP señala que la posibilidad de incoar la Terminación Anticipada sería hasta la acusación fiscal; esa posibilidad no acaba con la acusación escrita, sino con la oralización de la mencionada acusación fiscal en la audiencia de control de acusación o audiencia preliminar; es decir, en la Etapa Intermedia propiamente dicha.	No existe impedimento para incoar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, por cuanto, la oralización de la acusación fiscal, se realiza en la audiencia preliminar o de control de acusación; por lo tanto, después de haberse oralizado la acusación (segunda fase de la misma) recién acabaría la posibilidad de su aplicación.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo Específico 1: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
LEY 19696. (2006, 29 de setiembre). Ministerio de Justicia.	Código Procesal Penal Chileno Título III Procedimiento abreviado Artículo 407. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral.	En el vecino país de Chile, el Procedimiento Abreviado (Terminación Anticipada para Perú) de acuerdo a su Código Procesal Penal, puede aplicarse en cualquier etapa comprendida desde la formalización de la investigación hasta la audiencia de preparación del juicio oral (audiencia preliminar o de control de acusación para Perú).	En Chile, se encuentra expresamente normado en su Código Procesal Penal que, en palabras jurídicas peruanas, se puede aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo Específico 1: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto. (2014, 05 de marzo). Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Código Nacional de Procedimientos Penales Mexicanos</p> <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez. Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos: I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan (...).</p> <p>Artículo 202. Oportunidad El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p>	<p>En México, para que proceda el Procedimiento Abreviado (Terminación Anticipada para Perú) de acuerdo a su Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá primero formularse acusación (con las pruebas que la sustentan). La oportunidad para solicitarlo va desde que se dicta el auto de vinculación a proceso (fase previa al juicio oral) hasta antes del auto de apertura de juicio oral (auto de enjuiciamiento para Perú).</p>	<p>En México, se encuentra expresamente normado en su Código Nacional de Procedimientos Penales que, en palabras jurídicas peruanas, se puede aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo Específico 1: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse solo desde que se expide la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de formularse el requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sentencia Conformada Expediente N° 3217-2019-1. (2020, 31 de julio). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla (Carlos Coral).	<p>FISCALIA: Refiere que, luego de haber conversado con la defensa técnica del investigado y con el investigado solicitamos que la presente audiencia de acusación sea reconducida a una de terminación anticipada</p> <p>DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Refiere que, conforme con lo solicitado.</p> <p>JUEZ: Se resuelve la siguiente decisión.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TRES. - Condevilla, 31 de julio del dos mil veinte. –</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. - Queda grabado en audio</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. - Se transcribe RESUELVE.- Que la presente audiencia pública sea reconducida a una de Terminación Anticipada, en el modo y forma de ley.</p>	Llevándose a cabo la audiencia de control de acusación (audiencia preliminar según el NCPP), antes de la oralización de la acusación fiscal, se solicitó que la citada audiencia sea reconducida a una de Terminación Anticipada. Dicho pedido fue acogido por el Juez, quien en ese mismo día y hora reconduzco la audiencia. Dicha audiencia concluyó en una sentencia conformada luego que se aprobó el acuerdo provisional (pena, reparación civil y consecuencias accesorias) de Terminación Anticipada.	Se puede incoar la Terminación Anticipada en plena audiencia preliminar o de control de acusación (Etapa Intermedia) antes de la oralización de la acusación fiscal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo Específico 2: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116. (2009, 13 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República. (Gonzales Campos). Fundamentos 19 y 20.</p>	<p>La incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor</p>	<p>El acuerdo plenario N° 05-2009 prohíbe la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia porque al estar establecido en el artículo 468.1 del NCPP que su incoación es hasta antes de la acusación fiscal, su aplicación en la Etapa Intermedia, desnaturalizaría su regulación propia y jurídica, toda vez que, solo se evitaría la Etapa de Juzgamiento. Aunado a ello, en la audiencia de preliminar no es exigible la presencia del acusado, mientras que en la audiencia de Terminación Anticipada, sí.</p>	<p>El acuerdo plenario N°05-2009 prohíbe la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia basándose en: i) El artículo 468.1 del NCPP (hasta antes de la acusación fiscal), ii) Su regulación fue con la finalidad de evitar dos de las tres etapas del proceso común (intermedia y de juzgamiento) y iii) Que la audiencia de preliminar o de control de acusación no se exige la participación del acusado, mientras que en la audiencia de Terminación Anticipada, sí.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo Específico 2: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Legislativo N° 957. (2004, 22 de julio). El Presidente de la República.	<p>Nuevo Código Procesal Penal</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo VII. Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal: (...).</p> <p>3. La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.</p> <p>4. En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo.</p>	<p>Las Leyes que restrinjan o limiten la libertad, el ejercicio de los derechos procesales de los persona o establezcan sanciones procesales a los mismos, deberán ser interpretadas restrictivamente. Quedan terminantemente prohibidas las interpretaciones extensivas y las analogías siempre y cuando no favorezcan la libertad o el ejercicio de los derechos del imputado. Las dudas sobre las leyes aplicables deberán ser salvadas utilizando la más favorable al reo.</p>	<p>Las Leyes que limiten la libertad, el ejercicio de los derechos procesales o establezcan sanciones procesales a los investigados, siempre deberán ser interpretadas restrictivamente. Sin embargo, cabe la posibilidad de interpretaciones extensivas y analógicas cuando se favorezcan la libertad o el ejercicio de los derechos del imputado, teniendo en cuenta lo más favorable al reo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Objetivo Específico 2: Analizar si la celebración de la Terminación Anticipada puede realizarse desde que se expide la Formalización de Investigación Preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): Manuel Leonardo Neira Castro

FECHA: 14 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Sentencia Conformada Expediente N° 1988-2019-2. (2020, 29 de julio). Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla (Carlos Coral).	FISCALIA: (...) Solicita que la presente audiencia de acusación sea reconducida a una de terminación anticipada. JUEZ: Se resuelve la siguiente decisión RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO. - Condevilla, 29 de julio del dos mil veinte. - PARTE CONSIDERATIVA. - Queda grabado en audio PARTE RESOLUTIVA. - Se transcribe RESUELVE.- Que la presente audiencia pública sea reconducida a una de Terminación Anticipada, en el modo y forma de ley. NOTIFICACION: PROCURADURIA: Conforme.	Llevándose a cabo la audiencia de control de acusación (audiencia preliminar según el NCPP), antes de la oralización de la acusación fiscal, se solicitó que la citada audiencia sea reconducida a una de Terminación Anticipada. Dicho pedido fue acogido por el Juez, quien en ese mismo día y hora reconduzco la audiencia. Dicha audiencia concluyó en una sentencia conformada luego que se aprobó el acuerdo provisional (pena, reparación civil y consecuencias accesorias) de Terminación Anticipada; todo ello, con la conformidad del Actor Civil.	Se puede incoar la Terminación Anticipada en plena audiencia preliminar o de control de acusación (Etapa Intermedia) antes de la oralización de la acusación fiscal, si está el acusado presente e incluso si está constituido el Actor Civil.